BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 30 de abril de 1973

NUMERO 22.656

AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico s/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643
DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344
DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485
MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011
EXPEDICION T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

$ 0,80 EL EJEMPLAR

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección: LEGISLACION: 16 páginas

2ª Sección: JUDICIALES: 40 páginas

3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 32 páginas


19730430



LEYES

PROVINCIAS

Santa Fe.

Se aprueba un Convenio.

Buenos Aires, 18 de abril de 1973

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, con el objeto de elevar a su consideración el proyecto de ley que se adjunta, por el que se aprueba el Convenio celebrado entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, para la creación del Comité de Cuencas Hídricas del Gran Rosario.

Los Comités de Cuencas Hídricas son organismos con personalidad de derecho público que se constituyen mediante la celebración de convenios entre las Provincias interesadas y el Gobierno Federal.

El objeto de los Comités es planificar y coordinar los estudios y programas para la administración, conservación, protección y aprovechamiento integral de una cuenca o de una región integrada por un grupo de cuencas.

El Comité de Cuencas Hídricas del Gran Rosario que aquí se propicia, es indispensable para efectuar el estudio integrado y de conjunto de las cuencas del área a los efectos de saneamiento, provisión de agua potable, desagües, evacuación de aguas servidas, investigación de capas subterráneas y de todos los problemas relacionados que inciden en el desarrollo urbano de la zona.

Con la creación del mencionado ente se sigue la acción pública iniciada en las regiones del NOA y NEA.

Los fines de la ley propuesta, encuadran en la Política Nacional Nº 93, ítem c) del Decreto Nº 46|70 y en el Plan Nacional de Desarrollo (Ley Nº 19.039).

En lo referente a los recursos financieros que otorgue el Gobierno Federal al Comité de Cuencas Hídricas del Gran Rosario, se atenderán con fondos del Presupuesto General por medio de transferencias, y se ajustarán a las normas vigentes de la Ley de Contabilidad de la Nación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.

LEY Nº 20.292

Bs. As., 18|4|73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio suscripto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, para la creación del Comité de Cuencas Hídricas, del área del Gran Rosario, que se agrega como Anexo de esta ley formando parte de la misma.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Jurisdicción 70 S. A. 388— a transferir los recursos financieros necesarios para el Comité de Cuencas Hídricas del área del Gran Rosario, los que deberán ser imputados a las partidas del presupuesto vigente.

Art. 3º — El Comité rendirá cuenta de la inversión de los fondos que le sean asignados al Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Jurisdicción 70 S. A. 388— y por intermedio de éste, ante el Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.
Pedro A. Gordillo.

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 29 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y dos, se reúnen el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación, Ingeniero D. Pedro A. Gordillo; el señor Subsecretario de Recursos Hídricos, ingeniero D. Antonio P. Federico; el señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe, General D. Guillermo Sánchez Almeyra; y con la presencia del señor Ministro de Obras Públicas de la misma Provincia, Ingeniero D. Heracio Risso Patrón; el señor Intendente de la ciudad de Rosario, doctor D. Pablo Benetti Aprosio y el señor Prefecto del Gran Rosario, Arq. D. Oscar E. Mongsfeld, a fin de celebrar el presente convenio referido a la creación del Comité de Cuencas Hídricas del área del Gran Rosario, el cual se regirá por las normas que a continuación se establecen.

Constitución

Artículo 1º — Por medio de Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Area de Recursos Hídricos— se determinará:

a) El área geográfica de la cuenca que constituirá el ámbito territorial del Comité.
b) La sede, que deberá estar en lo posible dentro del área geográfica de la cuenca.
c) Los organismos, centralizados o descentralizados, nacionales regionales, provinciales y municipales, que podrán designar representantes ante la Comisión Asesora.
d) Los recursos financieros que se le asignen para su funcionamiento.
e) El funcionario designado como Presidente del Comité.

Atribuciones y Funciones

Art. 2º — Son atribuciones y funciones del Comité de Cuencas Hídricas del área del Gran Rosario:

a) Propiciar normas tendientes a coordinar la acción que en materia hídrica cumplen los organismos nacionales, regionales, provinciales y municipales en el ámbito de su competencia.
b) Recomendar las normas adecuadas para la administración, conservación y aprovechamiento de los recursos hídricos de la cuenca.
c) Promover los estudios e investigaciones necesarias para evaluar el uso de los recursos hídricos de su área.
d) Supervisar la recopilación y elaboración de los datos meteorológicos, hidrológicos, hidrográficos, hidrométricos e hidrogeológicos en el ámbito de su competencia.
e) Elaborar el plan de trabajo a desarrollar en la cuenca dentro de los 60 días posteriores a su constitución y elevarlo al Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Area de Recursos Hídricos— para su aprobación.
f) Asesorar y proporcionar los datos que le sean requeridos por los organismos que integren el Comité Ejecutivo.
g) Elevar un informe anual de su labor al Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Area de Recursos Hídricos— y a los respectivos organismos que integren el Comité Ejecutivo, con un programa para el mejor cumplimiento de los fines por los cuales se constituyó y recomendar las medidas necesarias para su ejecución.
h) Administrar los fondos provenientes de las contribuciones que ingresen como recursos financieros y los bienes que les sean asignados.
i) Proyectar y elevar su presupuesto anual al Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Area de Recursos Hídricos— y al Gobierno de la Provincia de Santa Fe.
j) Dictar su reglamento interno y nombrar el Secretario Ejecutivo del Comité.

Integración

Art. 3º — El Comité de Cuencas Hídricas del área del Gran Rosario será presidido y representado por un Presidente, designado según el artículo 1º, inc. e). Estará integrado además, por un representante titular y uno suplente, del Ministerio del Interior, de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno (Subsecretaría del Consejo Nacional de Desarrollo), de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata; del Ministerio de Obras Públicas de Santa Fe; de la Intendencia de Rosario y de la Prefectura del Gran Rosario. Serán asistidos por un Secretario Ejecutivo.

Comisión Asesora

Art. 4º — El Comité de Cuencas Hídricas, podrá decidir la constitución de una Comisión Asesora, de carácter consultivo. A tal fin podrá invitar a los organismos que tengan a su cargo el conocimiento, administración, aprovechamiento, conservación o protección de los recursos hídricos en el ámbito de las cuencas conforme a lo establecido en el artículo 1º inc. c) de este Convenio.

Subcomités

Art. 5º — El Comité de Cuencas Hídricas del Area del Gran Rosario, podrá constituir Subcomités de Subcuencas, si la importancia de éstas lo justificaren.

Representaciones

Art. 6º — Los funcionarios que actúen como representantes ante el Comité de Cuencas, Comisión Asesora y Subcomités, serán designados por las autoridades superiores respectivas, de acuerdo a la forma y procedimientos de los gobiernos u organismos pertinentes.

Recursos Financieros

Art. 7º — Los recursos financieros del Comité de Cuencas serán:

a) Los fondos que explícitamente destine el Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Area de Recursos Hídricos— por la transferencia que realizará a tal efecto.
b) Los fondos provenientes de los presupuestos de la Provincia de Santa Fe.
c) Los provenientes de los otros organismos públicos intervinientes.
d) Las contribuciones, donaciones o legados de entidades y organismos internacionales, públicos o privados o de personas individuales, con la previa aceptación del Poder Ejecutivo Nacional.

Rendición de Cuentas

Art. 8º — El Comité de Cuencas, rendirá cuentas de la inversión de los fondos que le sean asignados por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Area de Recursos Hídricos— y por intermedio de éste ante el Tribunal de Cuentas de la Nación. Para todas sus actuaciones administrativas y contables el Comité se regirá por la Ley de Contabilidad Pública de la Nación.

Ratificación

Art. 9º — La ratificación y aprobación del presente Convenio será por medio de ley, tanto en el ámbito federal como provincial.

Art. 10. — El presente convenio se firma por las partes signatarias en 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Servicio Penitenciario Federal.

Modificación parcial de la ley 17.236 sobre subsidios.

Buenos Aires, 16 de abril de 1973

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de someter a consideración de V. E. el adjunto proyecto de modificaciones a la Ley 17.236 sobre subsidios a deudos del personal penitenciario en actividad del Servicio Penitenciario Federal, fallecido como consecuencia del cumplimiento de sus deberes esenciales de defender contra las vías de hecho o en actos de arrojo, la propiedad, la libertad y la vida de las personas y mantener el orden público, preservar la seguridad pública y prevenir y reprimir toda acción delictiva.

El proyecto tiende a la adecuación de los montos de esos subsidios conformándolos uniformemente a las necesidades actuales. Además, por implicar una medida de estricta justicia se la quiera hacer extensiva al personal penitenciario en situación de retiro.

Asimismo se considera conveniente equiparar al personal penitenciario que en idéntica circunstancia resulte total y permanentemente incapacitado para el ejercicio de la función penitenciaria y de toda otra actividad en la vida civil.

Por otra parte este proyecto iguala en estos beneficios al personal del Servicio Penitenciario Federal con otras fuerzas de seguridad.

El texto proyectado se basa en la Política Nacional Nº 45, aprobada por Decreto Nº 46 del 17 de junio

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gervasio R. Colombres.
Jorge Webbe.

LEY Nº 20.293

Bs. As., 18|4|73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 17.236, por el siguiente texto:

"Artículo 115. — Cuando se produjere el fallecimiento de personal penitenciario en actividad o en retiro, como consecuencia del cumplimiento de sus deberes esenciales de defender contra vías de hecho o en actos de arrojo, la propiedad, la libertad y la vida de las personas y mantener el orden público, preservar la seguridad pública, y prevenir y reprimir toda acción delictiva, ya sea en jurisdicción penitenciaria federal o en los casos del artículo 30 de esta ley, los deudos del causante cuya determinación y concurrencia se fijan en el presente artículo, percibirán por una sola vez y sin perjuicio de los beneficios que acuerda este capítulo, un subsidio equivalente a Treinta (30) veces el haber mensual que por todo concepto percibe el inspector general, con la máxima antigüedad de servicios.

Tendrán derecho a percibir el beneficio aludido los siguientes deudos:

1. La viuda o viudo siempre que no estuviere separado o divorciado por su culpa en virtud de sentencia emanada de autoridad competente.
2. Los hijos e hijas legítimos, adoptivos o extramatrimoniales, menores de edad, y los mayores incapacitados definitivamente para el trabajo.
3. El padre y la madre legítimos, naturales o adoptivos.
4. Los hermanos y las hermanas solteros o viudos total o parcialmente incapacitados para el trabajo y que carezcan de medios de subsistencia.

Los beneficios se liquidarán con arreglo al orden y distribución establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 13.018, en tanto no se opongan a lo determinado en esta ley.

El mismo subsidio se liquidará por una sola vez y sin perjuicio de los beneficios que acuerda este capítulo, al agente penitenciario en actividad o en retiro, que resultare total y permanentemente incapacitado para la actividad profesional y civil, en las circunstancias indicadas en este artículo."

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, que será de aplicación a partir del 1º de agosto de 1972, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.
Jorge Webbe.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Comunicaciones. Departamento Obra Social.

Buenos Aires, 23 de abril de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración de V. E. el adjunto proyecto de ley por el cual se gestiona regularizar la situación administrativa del personal del Departamento Obra Social del área Comunicaciones del Ministerio a mi cargo, lo que hará necesario suspender por un lapso limitado las disposiciones convencionales, legales o reglamentarias que regulan la promoción de ese personal.

Al aprobarse oportunamente con carácter provisional la estructura orgánica de dicha Jurisdicción, se encasilló al personal de los distintos Departamentos en base a un sistema de selección que se estableció por resolución interna y del cual quedó excluido el correspondiente a Obra Social por las características propias de sus servicios y la especial funcionalidad de su área de dirección, compuesta por un Consejo de Administración con participación gremial.

Como consecuencia de ello, la casi totalidad del personal que allí se desempeña lo viene haciendo en carácter interino, situación que aparte de configurar un tratamiento diferenciado respecto del que se utilizó para normalizar la situación administrativa del resto de los agentes de Comunicaciones, no favorece al mejor desarrollo de los servicios técnico asistenciales que presta el Departamento Obra Social.

Resulta entonces desde todo punto de vista equitativo y ajustado a un estricto sentido de justicia, posibilitar que la cobertura de esas funciones se efectúe confirmando al personal en los cargos que ocupan actualmente, puesto con ello no sólo se reconocerá la tarea meritoria de estos servicios


19730430

públicos, sino que además, se garantizará la eficiencia de la labor con el concurso de las personas que ya han demostrado su idoneidad a través de, en la mayoría de los casos, muchos años de trabajo eficaz.

La medida propuesta tiene carácter temporario y su término será el estrictamente necesario para obtener la finalidad perseguida, con la expresa aclaración que ello no incrementará los créditos autorizados para gastos en personal en el presupuesto general para la Jurisdicción Comunicaciones.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.

LEY Nº 20.294

Bs. As., 23|4|73.

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Suspéndense transitoriamente en el ámbito del Departamento Obra Social de la Jurisdicción Comunicaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, las normas legales, reglamentarias y convencionales que regulan el sistema de selección, designación y promoción de su personal, a fin de regularizar la situación administrativa de los agentes que desempeñan cargos en forma interina en ese Departamento.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo Nacional podrá delegar en el Ministro de Obras y Servicios Públicos, la facultad de designar y promover personal en dicho Departamento, mediante un régimen de selección especial que esa autoridad establezca, a los fines de cubrir los cargos previstos en la estructura orgánica aprobada. A los efectos de esta Ley no serán de aplicación las disposiciones de la Ley 17.063.

Art. 3º — Las designaciones de personal a que dé lugar la aplicación del artículo 2º, deberán corresponder exclusivamente a personal que a la fecha de la presente Ley, se desempeñe en el Departamento Obra Social de la Jurisdicción Comunicaciones.

Art. 4º — El cubrimiento de los cargos a que se refiere el artículo 2º, se efectuará de acuerdo con los créditos autorizados en gastos de personal en el presupuesto general para la Jurisdicción Comunicaciones.

Art. 5º — La presente Ley caducará automáticamente el 30 de abril de 1973.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

DECRETO Nº 3.116

Bs. As., 23|4|73.

VISTO la ley Nº 20.294 y lo propuesto por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que se de urgente necesidad regularizar la situación administrativa del personal que se desempeña en forma interina en el departamento Obra Social de la jurisdicción Comunicaciones del citado Ministerio, en cargos contemplados en la estructura orgánica aprobada oportunamente.

Que a tal efecto corresponde autorizar al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la mencionada ley, a designar y promover al personal referido, mediante un sistema de selección que establecerá por resolución interna.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos a designar y promover por resolución interna al personal que se desempeña en forma interina en cargos contemplados en la estructura orgánica aprobada para el departamento Obra Social de la jurisdicción Comunicaciones, de acuerdo con el sistema de selección de personal que al efecto establezca.

Art. 2º — Se exceptúan de la facultad otorgada por el artículo 1º a los nombramientos en cargos de nivel de Dirección.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

EDUCACION

Se hacen dos agregados a la ley 20.015.

Buenos Aires, 23 de abril de 1973

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación.

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando a su consideración un proyecto de ley por el cual se introducen dos agregados a la Ley Nº 20.015 con los cuales se subsanan las objeciones que se han formulado respecto de la aplicación de dicha ley en relación con los institutos de enseñanza superior para la formación de profesores.

La promulgación de la Ley Nº 20.015 ha provocado un estado de malestar en el consejo directivo, cuerpo de profesores y alumnos del Instituto Nacional Superior del Profesorado de esta Capital, por considerar —según han expresado en manifestaciones escritas y verbales— que vulnera la relativa autonomía del citado Instituto que le confiere su Reglamento Orgánico aprobado por Decreto Nº 8.736|61.

La Ley Nº 20.015, sancionada con el propósito de otorgar mayor libertad de acción a las unidades educativas, especialmente a las que llama "descentralizadas" y "desconcentradas" está concebida básicamente para establecimientos de enseñanza media y significa para éstos un avance en los aspectos pedagógicos, operativos y de administración. En cambio no ocurre lo mismo con respecto a los institutos de enseñanza superior, comprendidos en los artículos 135 y 136 de la Ley Nº 14.473, Estatuto del Docente, que se manejan —algunos desde hace muchos años—, con reglamentos orgánicos propios. A esos institutos la Ley Nº 20.015 les cercena potencialmente la relativa autonomía de que gozan, por cuanto prevé un Consejo Asesor en lugar de directivo, que ya tienen, ordena que los certificados de estudio los expida la Dirección Nacional de Educación Media y Superior en vez de hacerlo el propio instituto, y encarga a dicha Dirección Nacional la supervisión pedagógica, amén de otros aspectos que también entran en colisión con los respectivos reglamentos orgánicos o no resultan de aplicación atento el carácter de institutos de enseñanza superior que los distingue.

La situación conflictual que ello ha provocado merece ser atendida por cuanto en el espíritu de la Ley Nº 20.015 no ha estado el cercenar la autonomía de que hasta ahora han gozado tales institutos, que cuentan con reglamentos orgánicos preexistentes, y que ahora, al no distinguir la ley entre institutos de enseñanza superior y establecimientos de enseñanza media se verían enfrentados a un retroceso en su accionar, no querido por la ley.

Las observaciones señaladas quedarían subsanadas con un agregado al artículo 4º de la Ley Nº 20.015 y otro a su artículo 23, en los que se recalca la vigencia de los reglamentos orgánicos para los institutos de enseñanza superior y su compatibilización con las disposiciones de la ley cuestionada.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gustavo Malek.

LEY Nº 20.295

Bs. As., 23|4|73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Agrégase como último párrafo al artículo 4º de la Ley Nº 20.015, el siguiente:

— Sin perjuicio de la clasificación que antecede, los institutos de enseñanza superior comprendidos en los artículos 135 y 136 de la Ley Nº 14.473, Estatuto del Docente, que cuenten con reglamento orgánico, continuarán rigiéndose por el mismo en todos sus efectos, excluyéndoselos de las disposiciones de la presente ley, salvo de las que se refieren a la naturaleza jurídica y al régimen administrativo, contable y presupuestario, en tanto no se opongan al citado reglamento orgánico y sean de aplicación atento el carácter de establecimientos de enseñanza superior.

Art. 2º — Agrégase como segundo párrafo al artículo 23 de la Ley Nº 20.015 el siguiente:

— Exclúyense de la disposición que antecede los reglamentos orgánicos de los institutos de enseñanza superior comprendidos en los artículos 135 y 136 de la Ley Nº 14.473, Estatuto del Docente, que continuarán vigentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

Se crea la Universidad Nacional de la Patagonia.

Buenos Aires, 23 de abril de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a V. E. con el objeto de elevar a su consideración el presente proyecto de ley de Creación de la Universidad Nacional de la Patagonia, con sede de su Rectorado en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

Una iniciativa de la naturaleza expuesta guarda absoluta coherencia con la política general del Gobierno que preside V. E., tanto desde el punto de vista sectorial como de la región de que se trata y procura en ambos aspectos, acordar al proceso de desarrollo nacional los requisitos de equilibrio y armonía que impone la participación irrestricta de todos los argentinos.

En el orden específico de la Educación el proyecto de la nueva universidad que se promueve responde a las Políticas Nacionales de expansión del sistema educativo en todos sus niveles, Nros. 20, 21, 22, 25, 26 y 30 así como también a las propias del sistema universitario, en lo que hace a su consolidación, expansión y regionalización Nros. 32, 33, 154 y 155, en acuerdo con las expresas disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971 - 1975, aprobado por la Ley Nº 19.039.

La creación de la Universidad Nacional de la Patagonia significa así un esfuerzo positivo y un aporte concreto para el logro de los objetivos proyectados en cumplimiento de las políticas que inspiran la obra de Gobierno de V. E.

La integración de la región patagónica al resto del país constituye un imperativo histórico que no puede ni debe ser soslayado, pero que supone un desafío a la imaginación y al trabajo de la presente generación. La filosofía de la nueva universidad debe quedar comprometida desde su origen con este ambicioso logro y las previsiones básicas de su futura conformación así lo señalan claramente.

Su asiento no se reduce en consecuencia a la sede del Rectorado y de algunas facultades en Comodoro Rivadavia, sino que abarca desde Ushuaia y Río Gallegos hasta Esquel y Trelew, donde sobre la base de entidades de altos estudios ya existentes se proyecta crear las restantes unidades académicas de la nueva universidad. Queda así prácticamente cubierto todo el ámbito de la región patagónica, buscando por ese camino producir un efecto múltiple vinculado con:

—El afianzamiento de las estructuras universitarias existentes, como consecuencia de su integración en una sola y única entidad;
—La ampliación del principio de igualdad de oportunidades en materia educativa para la población afincada en el área, para la que el Estudio de Planeamiento Integral del Sistema Universitario que se desarrolla contemporáneamente en este Ministerio, señala uno de los índices más bajos del país en materia de escolaridad a nivel superior, como resultado de la insuficiente prestación del servicio;
—El desarrollo de las investigaciones científicas y aplicadas con una visión de conjunto para toda el área y la perspectiva de una adecuada coordinación con otros organismos oficiales y privados interesados en el tema;
—La promoción general de la región, que asume particular relevancia como consecuencia de su peculiar ecología de semiárida, reservorio de las riquezas minerales, pesqueras, forestales y energéticas del país y dotada del más dilatado litoral marítimo, creando las perspectivas de un desarrollo industrial y de servicios de proyecciones singulares;
—La radicación de recursos humanos de alto nivel, como resultado ad initio de la integración de sus cuadros profesorales, para nutrirse más tarde con el venero de sus propios graduados;
—La afirmación de una cultura auténticamente nacional en un área marginal del país, donde el requisito de la integración espiritual adquiere la categoría de una sustancial prioridad.

El análisis concreto del proyecto ha sido realizado por una Comisión de Factibilidad, especialmente constituida a tales efectos por el Ministerio de Cultura y Educación y en cuya integración han participado los sectores más representativos vinculados con el tema. Los resultados del estudio de evaluación han puesto de manifiesto la viabilidad y conveniencia de la creación programada, fundamentando las medidas de gobierno y el planeamiento posterior en una racional ponderación de los elementos en juego. De esta forma, el acto legislativo que se promueve adquiere la garantía de la solidez del examen crítico que lo precede y de los resultados que se aguardan como consecuencia de su efectiva y posterior implementación.

El estudio de factibilidad ha examinado con rigor el funcionamiento actual de las entidades de altos estudios preexistentes y en especial de los Institutos Universitarios de Santa Cruz, con sede en Río Gallegos y de Trelew, donde la infraestructura y los recursos económicos son aportados por los gobiernos provinciales respectivos y la supervisión académica y el otorgamiento de títulos por la Universidad Nacional del Sur; así como también las carreras de Ingeniería, Contador Público, Licenciaturas y Profesorados que allí se cursan. El análisis se extiende al Centro Austral de Estudios Antárticos, que dependiendo del Comando en Jefe de la Armada funciona en la ciudad de Ushuaia, como asimismo a la Universidad "San Juan Bosco" de Comodoro Rivadavia, institutos cuya positiva labor ha sido fehacientemente valorizada y con los cuales la Universidad Nacional de la Patagonia deberá coordinar esfuerzos y tareas, a fin de optimizar resultados y obviar inútiles duplicaciones.

Sobre la base de la precedente prospección y procurando optimizar el uso de los recursos físicos y humanos, disponibles a nivel local, regional y nacional, la estructura académica que proyecta darse a la nueva universidad responde al siguiente detalle:

—Comodoro Rivadavia: Rectorado, Facultad de Ingeniería, Escuelas de Arte y Diseño y de Asistencia Social;
—Esquel: Instituto de Ecología, Recursos Forestal y Edafológico;
—Río Gallegos: Facultades de Ciencias de la Educación y de Humanidades, Instituto de Recursos no Renovables;
—Trelew: Facultad de Ciencias Sociales, Instituto de Recursos Marinos Renovables;
—Ushuaia: Instituto de Estudios Antárticos.

La orientación de las disciplinas que se enumeran precedentemente permite afirmar que la Universidad Nacional de la Patagonia se constituirá en un elemento invalorable para el desarrollo de su dilatada región de influencia y es en esa filosofía en que se inspira el diseño de su estructura académica.

En cuanto a las tareas preparatorias y el período de organización las previsiones guardan semejanza con lo dispuesto en anteriores y similares actos de gobierno, que han evidenciado ser conducentes a las metas propuestas.

La sanción del Proyecto de Ley que se acompaña significará mucho más que la simple satisfacción de las aspiraciones regionales de la Patagonia, por justificadas y procedentes que ellas sean. Importará, lisa y llanamente, la vocación del Gobierno de V. E. de adoptar las medidas concretas que promuevan el desarrollo y la integración de las regiones marginales del país, que como la Patagonia han sufrido un largo e injustificado abandono. Su incorporación al quehacer moderno y dinámico del resto del conjunto nacional afirma la estratégica unidad del ser argentino, en su pretensión de construir un destino común en paz, justicia y libertad.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gustavo Malek.

LEY Nº 20.296

Bs. As., 23|4|73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Créase la Universidad Nacional de la Patagonia.

Art. 2º — La Universidad Nacional de la Patagonia tendrá la sede de su Rectorado en la ciudad de Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut), podrá establecer organismos o dependencias dentro de su zona de influencia y se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de las Universidades Nacionales.

Art. 3º — Hasta tanto se constituya el Consejo Superior y los Consejos Académicos, sus facultades serán ejercidas por un Delegado Organizador, el que será designado por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Ministerio de Cultura y Educación y las atribuciones correspondientes a la Asamblea Universitaria serán desempeñadas por el Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 4º — Dentro de los treinta (30) días posteriores al nombramiento del Delegado Organizador, el Ministro de Cultura y Educación elevará el proyecto de cronograma de tareas a realizar para el funcionamiento progresivo de la Universidad.

Art. 5º — El cronograma deberá contemplar las tareas siguientes:

a) Análisis y cálculo estimativo de la cantidad posible de matrícula de ingreso en función de la evolución y proyección de egresos de la enseñanza media y tasa de pases de la enseñanza media de la Universidad;
b) Dimensionamiento y localización de la Universidad;
c) Diseño de modelo de sistema Universitario de acuerdo con la problemática regional;
d) Cálculo de inversiones y costos del proyecto.

Art. 6º — La Universidad Nacional de la Patagonia por conducto del Ministerio de Cultura y Educación podrá celebrar convenios con otros organismos nacionales, provinciales y/o privados "ad referendum" del Ministerio de Cultura y Educación para la transferencia de bienes, servicios u otras prestaciones que sean necesarias para el funcionamiento de la Universidad Nacional que se crea.

Art. 7º — Las erogaciones que demande el cumplimiento de esta ley serán atendidas con los recursos previstos en el presente ejercicio fiscal para el Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Direción Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.
Carlos G. N. Coda.
Carlos A. Rey.



DECRETOS

LEGITIMO ABONO

DECRETO
Nº 2.170
Bs. As., 21/3/73

VISTO el expediente número 130.201/72 del registro del Ministerio del Interior en el que el señor Enrique Monge solicita se le abonen las sumas que por horas extraordinarias se le adeudan, mientras prestara servicios en comisión en el mencionado Departamento de Estado y,

CONSIDERANDO:

Que por decretos de la provincia de Buenos Aires número 2742 del 4 de setiembre de 1969 se lo destacó para prestar servicios "en comisión" en el Ministerio del Interior y por el número 783 de fecha 21 de julio de 1970 se dio por terminada la misma;

Que conforme lo certificado, el peticionante realizó seiscientos cincuenta y cinco (655) horas comunes de labor durante doscientos diecisiete (217) días hábiles, al margen del horario normal establecido para el personal de la Administración Pública Nacional;

Que el horario cumplido se extendió de manera tal que el recurrente se encuentra comprendido en las disposiciones legales que reglamentan el régimen de viáticos y otras sobreasignaciones, por lo que procede el reintegro de gastos por una comida diaria, por el total de días trabajados, teniendo en cuenta la retribución fijada a tal efecto por el decreto número 1265/67 rectificatorio de su similar número 672/66;

Que no obstante lo expuesto precedentemente, no se le abonó en su oportunidad al causante la retribución por horas extraordinarias, ni el reintegro por gastos de comida;

Que ello dio lugar a la instrucción de sumario administrativo para establecer la responsabilidad emergente de esa circunstancia;

Que aplicando al caso el criterio sustentado por el Estado de no enriquecerse con el mayor esfuerzo de sus empleados en el cumplimiento de las funciones que tienen asignadas, resulta de estricta justicia disponer la liquidación de las sumas que se adeudan al señor Monge;

Por ello, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior y la Política Nacional aprobada por decreto número 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono la liquidación a favor del señor Enrique Monge de Dos mil doscientos sesenta y seis pesos ($ 2.266,00) en concepto de retribución por horas extraordinarias laboradas y reintegro por gastos de comida mientras se desempeñaba en el Ministerio del Interior, entre el 4 de setiembre de 1969 y el 21 de julio de 1970.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, se atenderá con imputación a las partidas con cargo a ejercicios vencidos, no incluidos en residuos pasivos de la jurisdicción 10, Ministerio del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

IMPUESTOS

Se prorroga un plazo para presentaciones espontáneas.

DECRETO
Nº 3.131
Bs. As., 23/4/73.

VISTO que el decreto Nº 9211/72, modificado por el decreto Nº 439/73, deroga el régimen de presentación espontánea, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada medida se otorga un lapso prudencial a efectos de que los contribuyentes y responsables tengan una última oportunidad para el goce de los beneficios consagrados en el régimen que se deroga.

Que circunstancias de orden práctico hacen necesario la ampliación del plazo concedido.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 110 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1968 y sus modificaciones),

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Derógase a partir del 22 de mayo de 1973, inclusive, el artículo 34 del decreto reglamentario de la ley 11.683 (texto ordenado en 1968 y sus modificaciones).

Art. 2º — Los contribuyentes y responsables que entre la fecha del presente decreto y el 21 de mayo de 1973, ambas inclusive, regularicen su situación en los términos del artículo que se deroga por el presente, podrán abonar los importes resultantes de las obligaciones que denuncien, en la siguiente forma:

— Hasta en doce (12) cuotas mensuales, con un interés del seis por ciento (6 %) anual.
— Hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales, con un interés del doce por ciento (12 %) anual.
— Hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales, con un interés del veinticuatro por ciento (24 %) anual.

En todos los casos el vencimiento de la primera cuota se producirá el día quince (15) del mes siguiente al de la regularización.

El régimen previsto por el presente artículo no será de aplicación para aquellas obligaciones cuyo vencimiento se opere con posterioridad al 31 de diciembre de 1972.

Art. 3º — Derógase desde la fecha del presente decreto el decreto Nº 9211/72 modificado por el decreto Nº 439/73.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe

BIEN DE FAMILIA

Valores máximos admisibles.

DECRETO
Nº 3.091
Bs. As., 18/4/73.

VISTO:
La Ley 14.394, que instituyó el bien de familia, y los artículos 8º y 10 del Decreto 2.513/60, reglamentario de aquélla, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la citada ley dispone que toda persona puede constituir en bien de familia un inmueble urbano o rural de su propiedad, cuyo valor no exceda las necesidades de sustento y vivienda de su familia, según normas que se establecerán reglamentariamente.

Que el artículo 8º del Decreto 2.513/60 fijó los valores hasta los cuales se presume, sin admitirse prueba en contrario, que se da la condición prevista en el artículo 34 de la Ley 14.394.

Que por decretos posteriores se actualizaron dichos valores, siendo el último de ellos el Decreto 1.722/71.

Que a los fines de tales actualizaciones el artículo 10 del Decreto 2.513/60 prevé un procedimiento que se conceptúa inadecuado, ya que su aplicación exige un trámite lento y el dictado, en cada oportunidad, de un decreto fijando los nuevos valores.

Que atendiendo a la finalidad del instituto del bien de familia y al constante crecimiento de los valores de los inmuebles, se estima conveniente reemplazar ese procedimiento por un sistema automático de reajuste, en función de las variaciones de las valuaciones inmobiliarias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Los valores máximos admisibles para la afectación de inmuebles al régimen del bien de familia, serán reajustados por resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, cada vez que se produzca variación en las valuaciones fiscales de los mismos y en función de los porcentajes en que se modifiquen dichas valuaciones.

Art. 2º — Para la aplicación inicial del procedimiento que por el presente se instituye, se tomarán como base la valuación fiscal de los inmuebles para el año 1971 y los montos máximos fijados por el Decreto 1.722/71.

Art. 3º — Derógase el artículo 10 de Decreto 2.513/60.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

PROMOCION INDUSTRIAL

Se amplían los plazos acordados a una firma para la instalación y puesta en marcha de bienes de capital.

DECRETO
Nº 2.466
Bs. As., 30/3/73.

VISTO el expediente ex S.E.I.C.I. número 306.625/69, por el que la firma Cerámica La Bresciana Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria solicita se le amplíen los plazos acordados para el despacho a plaza y la instalación y puesta en marcha de los bienes de capital autorizados a importar mediante el Decreto número 3.275/70, destinados a la instalación de una planta productora de ladrillos cerámicos huecos, y

CONSIDERANDO:

Que resultan atendibles las razones invocadas por la peticionante.

Que las demoras en las distintas tramitaciones, que condujeron a la extinción de los plazos, no son imputables a la beneficiaria.

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Determínase un plazo de ocho (8) meses para el despacho a plaza de la totalidad de los bienes de capital autorizados a introducir mediante el Decreto número 3.275/70, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Fíjase un plazo de cuatro (4) meses para la instalación y puesta en marcha de dichos bienes, contados a partir de la fecha del despacho a plaza de la totalidad de los bienes.

Art. 3º — En lo que no ha sido expresamente modificado, la presente autorización se regirá por las mismas condiciones y formalidades establecidas en el Decreto número 3.275/70.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.



RESOLUCIONES

Ministerio de Comercio

EXPORTACIONES

Se modifican los precios índice para algunos cereales, subproductos oleaginosos y aceites.

RESOLUCION
Nº 980
Bs. As., 24/4/73

VISTO lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2.761/71, y

CONSIDERANDO:

Que lo tratado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice de exportación para algunos cereales, subproductos oleaginosos y aceites.

Por ello,

EL MINISTRO DE COMERCIO RESUELVE:

1º — Modifícanse los precios índice de exportación establecidos por las Resoluciones ex SECE Nº 43/68, y MC Nros. 761/73, 883/73, 931/73, 945/73, para los productos comprendidos en los siguientes Item de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s
10 01 00 01	Trigo, excluido para semilla		
	I — Trigo pan		
	— A granel con hasta un 15 % embolsado	t	88.—
	— Más del 15 % embolsado	t	90.30
10 02 00 01	Centeno, excluido para semilla		
	— A granel con hasta un 15 % embolsado	t	65.—
	— Más del 15 % embolsado	t	67.30
10 07 00 11	Mijo, excluido para semilla	t	65.—
12 01 05 01	Semilla de lino, excluida para semilla		
	— A granel con hasta un 15 % embolsado	t	178.—
	— Más del 15 % embolsado	t	180.65

					Unidad	u$s
15	07	03	00	Aceite de cacahuete o maní		
				— A granel y/o envasado	t	437.—
15	07	05	00	Aceite de girasol (maravilla)		
				— A granel y/o envasado	t	338.—
15	07	07	00	Aceite de lino		
				— A granel y/o envasado	t	258.—
				Tortas de semillas oleaginosas		
23	04	00	01	De algodón	t	126.—
23	04	00	02	De girasol	t	136.—
				Expellers		
23	04	00	06	De algodón	t	126.—
23	04	00	07	De girasol	t	136.—
				Pellets		
23	04	00	13	De algodón		
				— De harina de algodón (hasta el 3 % de contenido graso)	t	121.—
				— De tortas de algodón (más del 3 % de contenido graso)	t	126.—
				— De expellers de algodón (más del 3 % de contenido graso)	t	126.—
23	04	00	14	De girasol		
				— De harina de girasol (hasta el 3 % de contenido graso)	t	135.—
				— De tortas de girasol (más del 3 % de contenido graso)	t	136.—
				— De expellers de girasol (hasta el 3 % de contenido graso)	t	136.—
				Harinas y borras		
23	04	00	18	Harina de algodón	t	120.—
23	04	00	21	Harina de girasol	t	134.—

2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

García.

Ministerio del Interior

MIGRACIONES

Requisitos documentarios para los argentinos que salgan o reingresen al país.

RESOLUCION
Nº 508

Bs. As., 24|4|73.

VISTO las actuaciones promovidas en el expediente M. I. Nº 136.942|73, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1.493 de fecha 22 de febrero de 1973, se sustituyó el Artículo 7º del "Reglamento de Migración" (aprobado por Decreto 4418|65) y modificó el artículo 4º del "Reglamento de Documentos de Identidad y de Viajes" (aprobado por Decreto Nº 2015|66), estableciéndose los requisitos documentarios que deben poseer los argentinos, tanto para su reingreso como para su salida del territorio de la República:

Que, como medida inmediata y basado en la facultad que le acuerda a este Ministerio tal norma, por Resolución Nº 211|73, se establecieron ciertas excepciones y por Resolución Nº 256|73 se autorizó a la Dirección Nacional de Migraciones, por un lapso de sesenta (60) días, a permitir la salida y reingreso de argentinos con documentos de identidad no previstos en la citada Resolución M. I. Nº 211|73:

Que el plazo citado precedentemente está próximo a fenecer, por lo que se hace necesario dictar la norma reglamentaria que determine los requisitos documentarios y establezca sus excepciones, a que se sujetará el ingreso y egreso de argentinos, de conformidad a lo que establece el Decreto 1.493|73 y las normas que al respecto establezca este Ministerio:

Que asimismo es indispensable establecer con claridad la situación de aquellas personas que, siendo argentinos nativos, o por opción, o naturalizados, hubiesen adquirido otra nacionalidad, sea por su origen o por naturalización en países extranjeros, y contemplar la posibilidad de la readquisición de la ciudadanía argentina, conforme a los convenios que la República celebre o haya celebrado con los diversos Estados extranjeros:

Por ello, y conforme las facultades que el citado Cuerpo Legal le ha conferido,

EL MINISTRO DEL INTERIOR

RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del día 29 de abril de 1973, los argentinos nativos o por opción o naturalizados, para salir del territorio de la República, deberán presentar la documentación que se indica a continuación:

1) Pasaporte argentino válido y vigente expedido o revalidado por la Policía Federal:
2) Cuando se dirijan a países —limítrofes o no— con los cuales la República hubiere convenido, o respecto de los cuales se hubieren establecido requisitos documentarios distintos, que el país de destino acepte para la admisión del titular, los argentinos nativos o por opción o naturalizados, podrán salir del territorio de la República previa presentación de alguno de los documentos siguientes:
   a) Documento Nacional de Identidad.
   b) Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal o Policía Provincial.
   c) Libreta de Enrolamiento.
   d) Libreta Cívica.

A partir de los seis meses de la vigencia de la presente, los documentos mencionados no podrán tener una antigüedad superior a 15 años, en el momento de salida de su titular.

Art. 2º — Para el reingreso, los argentinos nativos o por opción o naturalizados, deberán presentar el pasaporte argentino válido y vigente. Cuando provengan de alguno de los países previstos en el inciso 2º del artículo anterior, podrán presentar alguno de los documentos mencionados en dicho inciso.

En los casos en que se alegue y acredite fehacientemente la pérdida o extravío de alguno de los documentos citados y prueben presuntivamente su calidad de argentinos, la autoridad migratoria autorizará su ingreso con carácter precario, para que en el término perentorio de 30 (treinta) días hábiles, a contar desde ese ingreso, prueben fehacientemente su calidad de argentinos. Caso contrario se pondrá a disposición de la autoridad policial presente, para probar la identidad invocada y la condición de argentino.

Art. 3º — La autoridad migratoria no autorizará la salida o el reingreso a la República de ciudadanos argentinos nativos o por opción o naturalizados, cuando para ello presenten documentos extranjeros o estén incluidos en éstos, cuando en dichos documentos se especifique que su titular, o quien en ellos esté inscripto, es de nacionalidad argentina, salvo que la República hubiese, de algún modo convenido regímenes de excepción con los Estados extranjeros que hubieran expedido los documentos.

Art. 4º — Facúltase a la Dirección Nacional de Migraciones para autorizar, mediante la valoración de cada caso en particular, excepciones a lo dispuesto en el artículo anterior, para el caso de reingreso de argentinos nativos o por opción o naturalizados, con el requisito de que los nombrados obtengan documentación argentina en el plazo perentorio que se les fije.

Art. 5º — Toda persona que hubiese nacido en la República o hubiese optado por la ciudadanía argentina, o se hubiese naturalizado argentino, que al arribar a la República presente un pasaporte extranjero, o si surge de cualquier otra documentación que presente, que obtuvo la ciudadanía o nacionalidad del país otorgante del documento, será considerada extranjera y consecuentemente deberá sujetarse a las disposiciones y requisitos que condicionan el ingreso de extranjeros.

Art. 6º — A los extranjeros de origen argentino que se hubiesen naturalizado en países signatarios de Convenios Internacionales con la República, de cuyos términos surja que pueden readquirir la ciudadanía argentina por expresa declaración de la persona en tal sentido al ingresar a la República, y que efectúen tal declaración expresa por escrito en ese momento no serán considerados extranjeros en los términos del artículo 5º En ese acto deberán entregar a la autoridad migratoria su pasaporte extranjero, para su ulterior remisión a las autoridades consulares del país de su expedición, con constancia escrita de la renuncia expresa a la ciudadanía adquirida. Podrá entregarse al causante una constancia de tal ingreso para trámites aduaneros.

Art. 7º — Los extranjeros de origen argentino, que por los Convenios citados puedan readquirir la ciudadanía argentina por fijación de su domicilio en la República o por su permanencia en ella por un lapso determinado, deben calificarse migratoriamente como Extranjeros, en los términos del artículo 5º, hasta tanto transcurra dicho lapso, o efectúen la opción expresa del artículo 6º, ante la autoridad migratoria, con entrega del pasaporte en la forma y a los efectos previstos en el artículo anterior.

Art. 8º — Deróganse las Resoluciones Nros. 211 y 256, de fecha 23 y 28 de febrero de 1973, respectivamente.

Art. 9º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Dirección Nacional de Migraciones para su cumplimiento y notificación al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y a las autoridades de la Policía Migratoria Auxiliar y a aquellas que cumplen funciones migratorias por delegación.

Mor Roig.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Combustibles líquidos.

Declaraciones juradas.

RESOL. GRAL.
Nº 1.526

Bs. As., 24|4|73.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el decreto Nº 2354|73 del 27 de marzo ppdo., establece los nuevos precios de venta y gravámenes para los combustibles líquidos derivados del petróleo, que entraron en vigencia a partir de la cero (0) hora del día 28 del mismo mes, resulta necesario dictar las normas a que han de ajustarse los responsables de esos gravámenes, concordantes con el decreto señalado.

Por ello en uso de las atribuciones que le confiere el art. 7º de la ley Nº 11683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESUELVE:

1º — Los responsables de los impuestos a los combustibles líquidos derivados del petróleo a que se refiere el decreto Nº 2354 del 27 de marzo de 1973, por las operaciones gravadas que hayan realizado durante el mes de marzo de 1973, deberán presentar dos declaraciones juradas: una que comprenda las efectuadas hasta el día 27 inclusive y otra por las realizadas a partir de la cero (0) hora del día 28 y hasta el día 31 del citado mes.

2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

Elías Lisicki

Ministerio de Bienestar Social

PROVINCIAS

Santa Fe.

Se exime a los damnificados de la ciudad de San Justo de ciertos requisitos para la solicitud de créditos bancarios.

RESOL. MBS.
Nº 1.308

Bs. As., 16|4|73.

VISTO las solicitudes formuladas por diversas entidades públicas y privadas de al ciudad de San Justo, Provincia de Santa Fe, y la información finalmente recogida, y

CONSIDERANDO:

Que el 10 de enero del año en curso, la citada ciudad sufrió los efectos de un tornado que produjo las graves consecuencias que son de público conocimiento.

Que como consecuencia de dicho fenómeno meteorológico, diversos habitantes de la ciudad citada sufrieron la pérdida de sus bienes.

Que las exigencias de la presentación del certificado de libre deuda y de la declaración jurada establecidas en el artículo 12 de la ley 14.499 y en los artículos 2º y 3º de la resolución de la ex-Secretaría de Estado de Seguridad Social Nº 418|70, respectivamente constituyen en la emergencia un obstáculo para los afectados, que justifican se adopten disposiciones para simplificar el trámite de otorgamiento de créditos por parte de las instituciones financieras.

Que por análoga razón corresponde eximir a las aludidas poblaciones de la ciudad de San Justo, de los requisitos exigidos en la resolución MBS. Nº 713|73.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º del decreto 3243|69 y artículo 20 de la ley 20.147,

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Exímese a los damnificados de la ciudad de San Justo, Provincia de Santa Fe, que soliciten créditos bancarios o de entidades financieras, con motivo del tornado del día 10 de enero ppdo., de las disposiciones establecidas en el artículo 12 de la ley 14.499 y en las resoluciones de la ex-Secretaría de Estado de Seguridad Social Nº 418|70 y MBS. Nº 713|73.

Art. 2º — A los fines de la presente, los solicitantes de créditos deberán demostrar su carácter de damnificados mediante la correspondiente certificación expedida por la autoridad local competente.

Art. 3º — La exención dispuesta en el artículo 1º regirá por un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Puiggrós.

Ministerios de Comercio y de Hacienda y Finanzas

HIDROCARBUROS

Nuevos precios de venta de derivados de petróleo no incluidos en el decreto 2354|73.

RESOL. (MHF)
Nº 231

Bs. As., 23|4|73.

RESOL. (MC)
Nº 979

Bs. As., 23|4|73.

VISTO el expediente 194.972|73 del Registro del Ministerio de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de costo efectuado surge la necesidad de ajustar los precios de venta de los derivados de petróleo que no están incluidos en el Decreto 2.354 y que elabora Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Por ello, atento a lo dispuesto por el Art. 1º del Decreto 6.929 de fecha 6 de octubre de 1972.

LOS MINISTROS DE COMERCIO Y DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVEN:

1º — Autorízase a partir de la fecha a poner en vigencia los nuevos precios de venta de los derivados de petroleo que no están incluidos en el Decreto 2.354|73 y que elabora YPF incrementándolos hasta un 27 o|o de promedio ponderado sobre sus precios actuales.

2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe.
García.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación Trabajadores del Estado.

Nuevo Estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 145

Bs. As., 9|4|73

VISTO la solicitud presentada por la Asociación Trabajadores del Estado, en el expediente Nº 48.622|45; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 144 de fecha 11 de enero de 1946.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Asociación Trabajadores del Estado, obrante de fojas 420 "2|35" inclusive del expediente Nº 48.622|45.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación. Domicilio legal. Zona de actuación

Artículo 1º — Bajo la denominación de Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.) y como continuadora de "Asociación Trabajadores del Estado", "Asociación Obreros y Empleados del Estado" y "Confederación General de Trabajadores del Estado", fundada el 25 de enero de 1925 e inscripta con Personería Jurídica y Gremial Nº 2 de fecha 23 de setiembre de 1937 y 11 de enero de 1946, respectivamente, constitúyese una Asociación Profesional de primer grado, siendo su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y su zona de actuación todo el Territorio de la Nación Argentina.

CAPITULO II

Agrupación y principios

Art. 2º — La Asociación Trabajadores del Estado agrupa en su seno, sin distinción de sexos, edad, nacionalidad o religión, a los agentes en actividad y jubilados que tengan relación de dependencia con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, ya sea que pertenezcan a entes centralizados o descentralizados, autárquicos y/o autónomos, Empresas del Estado, Empresas Mixtas o Sociedades Anónimas, con la sola excepción de aquellas que se señalan en los incisos a), b) y c) del art. 5º.

Art. 3º — La Asociación Trabajadores del Estado propenderá a la creación de Seccionales, Delegaciones, Juntas de Delegados y Subcomisiones necesarias para su actividad, las que tendrán a su cargo el mejoramiento de las condiciones laborales, sociales, económicas, técnicas, culturales, deportivas, de sus asociados, a cuyo fin son sus propósitos inmediatos y mediatos:

a) Garantizar la defensa de los intereses profesionales de los socios;
b) Propiciar la sanción de leyes laborales que tiendan a la seguridad, la previsión social del trabajador estatal y la creación y la consecuente participación gremial en convenciones colectivas de trabajo, estatutos, juntas de calificaciones, escalafones, y toda otra disposición que garantice la permanente vigencia de sueldos y salarios vitales;
c) Gestionar y habilitar viviendas dignas con destino a aquéllos, ya sea procurando la aplicación integral de las leyes que autorizan a entes nacionales, provinciales o municipales a acordar créditos personales a tales fines, así como también la constante defensa de las fuentes de trabajo;
d) Crear cooperativas, farmacias sindicales, mutualidades, colonias de vacaciones y todo servicio económico, como asistencial y social que tienda a mejorar las condiciones del asociado y su familia;
e) Organizar, realizar y/o auspiciar conferencias, cursos, certámenes, seminarios, conciertos, etc., mediante el funcionamiento de Escuelas de Capacitación Técnicas y/o Sindical o Bibliotecas, con el otorgamiento de becas y todo lo tendiente al mejoramiento cultural, técnico y físico del asociado y su familia;
f) Prestar solidaridad moral y material a las organizaciones sindicales afines e integrar la Central Unica de Trabajadores (C.G.T.), a la que estará adherida, participar ante entidades similares, nacionales, extranjeras e internacionales;
g) Editar órganos periodísticos consustanciados con los objetivos de la Organización;
h) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores estatales;
i) Defender y representar a sus asociados en forma individual o conjunta;
j) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciando sus infracciones;
k) Fomentar la actividad gremial.

Art. 4º — La Asociación Trabajadores del Estado, es independiente de toda idea política, escuela filosófica, creencia religiosa o discriminación racial, respetando por igual en el asociado la libertad de sus ideas o creencias, pero sin permitir su exteriorización dentro de la Organización.

CAPITULO III

De los socios

Art. 5º — Podrán ser socios de la Asociación Trabajadores del Estado los comprendidos en el artículo segundo (2º) del presente Estatuto, cuando así lo soliciten por escrito; las solicitudes serán consideradas en primera y única instancia por las autoridades de recepción, con la ulterior inscripción en el Consejo Directivo Central. Deberán ser rechazadas cuando existan las siguientes causas:

a) Ocupar funciones de Jefatura superiores a Director, Gerente o Director de Personal, salvo en los casos en que solicite su condición de socio adherente y le sea concedida;
b) Incumplimiento de los requisitos de forma, exigidos por los Estatutos;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores;
Los socios que proceden de otras organizaciones podrán siempre, que existan causas que los justifiquen, ser reconocidos en su antigüedad que como agremiado tenían. Para ello se requiere que la organización de origen se encuentre afiliada a la misma central obrera que esta Asociación.

Art. 6º — El aspirante a socio que por cualquier motivo no sea aceptado, podrá apelar la medida adoptada ante la Asamblea o Congreso.

Art. 7º — Los socios de la Asociación Trabajadores del Estado, serán activos, jubilados, menores o adherentes. El socio activo comprende a los agentes mayores en actividad o cesantes no imputables; el socio jubilado lo será cumplimentando el artículo nueve (9º inciso g). Los socios menores de dieciocho (18) años, en actividad y a los pensionados. Los adherentes serán los que establece el artículo quinto (5º) inciso a). Los socios activos o jubilados tendrán derecho a voz y voto. Los menores y adherentes solamente a voz.

Art. 8º — Los socios activos gozarán de todos los derechos establecidos en el artículo nueve (9º) y tendrán las obligaciones del art. diez (10). En caso de jubilación, servicios militar y cesantía no imputable, los socios no perderán por tales circunstancias los derechos adquiridos, debiendo estar sujetos a las normas específicas que el presente Estatuto establezca.

CAPITULO IV

Derechos de los asociados

Art. 9º a) Usufructuar todos los beneficios, garantías y servicios que disponga la Asociación:

b) Elegir y ser elegido para cualquier cargo, función o representación dentro de la Asociación, salvo en los casos en que no se reúnan los requisitos exigidos por el presente Estatuto;
c) Participar con voz y voto en las Asambleas a que fuera convocado. El voto le será inhibido al asociado jubilado cuando se trate de resolver medidas de acción directa, pudiendo participar en las cuestiones sociales inherentes a su interés directo;
d) Revisar los libros de contabilidad del Consejo Directivo Central o Seccionales a que pertenecen, para lo cual deberán solicitarlo ante el titular de la Secretaría de Finanzas por lo menos con la anticipación de diez (10) días y por escrito;
e) Formular por escrito cualquier iniciativa de interés general al efecto de su inclusión en el Orden del Día de una Asamblea, por lo menos con treinta (30 días de anticipación a su realización, siendo opción de la Comisión respectiva considerar su procedencia, o improcedencia;
f) Solicitar con arreglo al artículo cuarenta y nueve (49) la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias;
g) El asociado en condición de jubilado podrá en proporción de uno (1) en cada caso, ocupar cargos electivos para integrar la Comisión Administrativa o en Consejo Directivo Central de la Asociación Trabajadores del Estado, no podrá hacerlo el asociado que se hallare cumpliendo el servicio militar.

CAPITULO V

Obligaciones de los asociados

Art. 10. —

a) Conocer, respetar y cumplir el presente Estatuto;
b) Abonar a tiempo las cuotas societarias y acatar las disposiciones estatutarias, así como también los acuerdos de los órganos directivos de la Asociación;
c) Propender con los medios a su alcance al mayor éxito de los propósitos de la Asociación;
d) Dar cuenta a la Asociación del cambio de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados, estando obligados a mantener el orden y decoro dentro de la entidad en todos sus actos.

CAPITULO VI

Régimen disciplinario

Suspensión

Art. 11. — La suspensión del asociado no podrá tener un término mayor de noventa (90) días y lo podrá aplicar la Comisión Administrativa o el Consejo Directivo Central, según corresponda. La suspensión no privará al asociado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos. El asociado suspendido podrá apelar a la medida disciplinaria ante la primera asamblea y tendrá derecho a participar de la misma con voz y voto. En el supuesto de que el asociado se halle acusado de un delito en perjuicio de la Asociación y habiéndose dispuesto su procesamiento ante el juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y a ser elegido.

Expulsión

Art. 12. — La expulsión del asociado es facultad privativa de la Asamblea o Congreso. El órgano directivo sólo puede aplicar la sanción de suspensión, pudiendo recomendar a la Asamblea o Congreso la expulsión del asociado, en este caso el asociado tendrá derecho a participar en su defensa de las Asambleas de Delegados en las que tendrá únicamente derecho a voz.

Son motivos de expulsión:

a) Morosidad en el pago de las cuotas y contribuciones sin que regularice dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación lo intimara a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ello;
e) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores;
f) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo;
g) Atentar contra la estabilidad de la Asociación con actos de inmoralidad, intemperancia o desacato y/o incumplimiento a las normas estatutarias.

El socio expulsado podrá, siempre que haya observado buena conducta y predisposición para con la Asociación, solicitar luego de transcurrido dos (2) años, ante el organismo que lo dispuso, que considere su rehabilitación como socio. El mismo lo debe hacer por escrito y con la anticipación debida de acuerdo a los planes establecidos en el Estatuto para cada caso.

Renuncias

Art. 13. — Para renunciar como socio se deberá elevar una nota manuscrita o telegrama colacionado, así como también hacer entrega del carné de asociado, debiéndose considerar la misma en la primera reunión de Comisión Administrativa o Consejo Directivo Central.

Se dejará de ser socio activo y se pasará a adherente, al ocupar funciones señaladas en el inciso a) del artículo quinto (5º).

CAPITULO VII

Del patrimonio y fondos sociales

Art. 14. — El patrimonio social de la Asociación Trabajadores del Estado, estará constituido:

a) Por las cuotas y contribuciones societarias;
b) Por los bienes muebles e inmuebles;
c) Por intereses que devengue el capital;
d) Por los aportes que se convengan asignar a la Asociación con motivo de actos gremiales que reglen incrementos salariales a sus asociados;
e) Por donaciones, legados, rifas, bonos contribución y cualquier otro recurso ocasional obtenidos por actos lícitos.

Art. 15. — Para el cumplimiento de sus propósitos el Consejo Directivo Central podrá adquirir toda clase de muebles e inmuebles mediante la simple aprobación de las tres cuartas (3/4) partes de sus integrantes. Para enajenar, gravar, permutar o vender deberá requerir la anuencia de un Congreso o Asamblea de Secretarios Generales, cuando el monto de la operación exceda de los setenta mil (70.000) pesos. A los fines indicados podrá hacerlo con la Institución bancaria comercial o inmobiliaria que lo estime conveniente.

Art. 16. — La cuota sindical será percibida directamente por el Consejo Directivo Central, siendo dividida con las Seccionales de Acuerdo a los porcentajes establecidos en el presente Estatuto, debiendo efectuarse la liquidación y pago de las mismas dentro del mes calendario subsiguiente al de la retención. La distribución de la cuota societaria se deberá realizar de la siguiente maneda: Para el Consejo Directivo Central el cincuenta por ciento (50 o|o) de la cuota; para la respectiva Seccional el cincuenta por ciento (50 o|o) restante. Del porcentaje fijado al Consejo Directivo Central, se afectará un cinco por ciento (5 o|o) con destino al Fondo Solidario, el que será administrado por el Consejo Directivo Central.

De las retenciones obtenidas mediante convenios colectivos de trabajo, corresponderá para la Seccional respectiva el cincuenta por ciento (50 o|o), y el cincuenta por ciento (50 o|o) restante para el Consejo Directivo Central.

Art. 17. — Los socios activos, jubilados, menores, pensionados, retirados y/o adherentes, abonarán las siguientes cuotas mensuales:

a) Los socios activos y adherentes abonarán una cuota mensual del uno por ciento (1 o|o) del sueldo, excluído el salario familiar;
b) Los socios jubilados y menores, abonarán una cuota mensual de un peso con cincuenta ($ 1,50);
c) Los socios pensionados o retirados abonarán una cuota mensual de un peso ($ 1,00).

La cuota del socio jubilado y la del retirado o pensionado, será distribuida de la siguiente manera: para el Consejo Directivo Central el veinte por ciento (20 o|o), para la Seccional a que pertenece el mismo, el cincuenta por ciento (50 o|o), y el treinta por ciento (30 o|o) será destinado para el funcionamiento del Centro Nacional de Jubilados y Pensionados de A.T.E.

En los casos en que resulte no factible este tipo de aporte (1 o|o) por problemas derivados de la Administración o Repartición correspondiente, la Seccional afectada solicitará al Consejo Directivo Central que éste fije una cuota fija o más cercana a dicho porcentaje, nunca más elevada, la que se ajustará en cada circunstancia en que la cuota porcentual sea elevada por imperio de los aumentos de sueldos respectivos.

Los socios que por circunstancias no imputables dejasen de percibir sueldos, quedan eximidos del pago de la cuota societaria por el lapso que dure dicha situación, a cuyo efecto deberá comunicarlo a la respectiva Seccional.

Art. 18. — Todos los socios con la sola excepción de jubilados, retirados, pensionados y/o menores, abonarán con los haberes del mes de diciembre una cuota suplementaria de cinco pesos ($ 5,00) que será destinada a fines sociales o plan de trabajo aprobado por el Congreso, el que será administrado por el Consejo Directivo Central.

Art. 19. — El capital social será depositado a nombre de la Asociación Trabajadores del Estado en la forma más provechosa en los Bancos que designe el Consejo Directivo Central, preferentemente el Banco de la Nación Argentina y a la orden del Secretario General, Prosecretario General, Secretario de Finanzas y Prosecretario de Finanzas en ejercicio, debiéndose operar con dos firmas, teniendo que ser una de ellas la del Secretario General o la del Prosecretario General en ejercicio del cargo titular. Cuando las Seccionales determinen efectuar sus depósitos en Instituciones fuera del sistema oficial de Bancos, deberán recabar la autorización del Consejo Directivo Central. El Consejo Directivo Central está autorizado a retener en Caja, con destino a pagos inmediatos, hasta la cantidad de diez mil pesos (10.000).

Art. 20. — El ejercicio financiero, de la Asociación, en todos los órganos que la conforman, se cierra el último día del año calendario (31 de diciembre) y estará regido por un presupuesto previo que elaborará cada uno de los mismos por intermedio de sus secretarías de Finanzas. Las Seccionales cursarán al Consejo Directivo Central sus respectivos balances anuales, dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir del cierre de los mismos y previo despacho de la Comisión Revisora de Cuentas respectivas, mediante la aprobación de Asamblea de socios y agregándose asimismo el inventario actualizado de la misma.

El Consejo Directivo Central deberá enviar su respectivo balance a todas las Seccionales dentro del mismo término, aprobado por la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO VIII

De las autoridades nacionales

Art. 21. — Son organismos nacionales para la dirección y administración de la Asociación Trabajadores del Estado (A. T.E.):

a Los Congresos;
b) La Asamblea de Secretarios Generales de Seccionales;
c) El Consejo Directivo Central.

La Asociación Trabajadores del Estado no se responsabiliza ni reconoce compromisos con terceros, que se puedan contraer en su nombre, si no están debidamente autorizados por escrito y firmados por el Secretario General y Secretaría de Finanzas del Consejo Directivo Central, de acuerdo al presente estatuto.

CAPITULO IX

Constitución orgánica

Art. 22. — Constituyen la Asociación Trabajadores del Estado los siguientes cuerpos orgánicos:

a) Los Congresos;
b) La Asamblea de Secretarios Generales de Seccionales;
c) El Consejo Directivo Central;
d) Las Comisiones Revisoras de Cuentas;
e) Las Comisiones Administrativas de Seccionales;
f) El Centro Nacional de Jubilados y Pensionados;
g) Las Juntas Electorales;
h) Las Delegaciones;
i) Las Juntas Internas de Delegados;
j) Las Comisiones, Subcomisiones o Designaciones efectuadas por los Cuerpos Orgánicos.

El Consejo Directivo Central, es el organismo que ejerce la dirección y representación jurídica y gremial para todos sus efectos en el orden nacional.

CAPITULO X

Del Consejo Directivo Central

Art. 23. — La Asociación Trabajadores del Estado, es tal como queda establecido en el artículo veintidós (22), dirigida y representada legal, jurídica y gremialmente, para todos sus efectos en el orden nacional, por un Consejo Directivo Central con asiento en la Capital Federal, compuesto por veintitrés miembros titulares, de los cuales once (11) integran el Secretariado y doce (12) en calidad de miembros vocales titulares. También integran el Consejo Directivo Central, en calidad de miembros vocales suplentes, veintitrés (23) integrantes, que serán elegidos juntamente en la lista respectiva y mediante el voto directo y secreto del socio. Los vocales suplentes cubrirán las vacantes y cargos preferentemente por representación de reparticiones, que se produzcan, por orden correlativo de lista y a partir de la primera reunión ordinaria que realice el Consejo Directivo Central con posterioridad a la vacante producida. Juntamente y por el sistema de voto secreto y directo, se elegirá la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 24. — Para integrar el Consejo Directivo Central, y por analogía las Comisiones Administrativas y Comisiones Revisoras de Cuentas, así como también cualquier otra representación gremial, se requiere:

a) Tener como mínimo veintiún (21) años de edad y dos (2) de antigüedad como asociado;
b) Tener capacidad para obligarse;
c) No estar inhabilitado pública o gremialmente;
d) Los cargos directivos y|o representativos deberán ser desempeñados en un cincuenta por ciento (50 o|o), como mínimo, por argentinos nativos, pudiendo cubrirse el resto con ciudadanos naturalizados o extranjeros.

Art. 25. — El Consejo Directivo Central estará a cargo de los veintitrés (23) miembros titulares, quienes cubrirán el Secretariado y las vocalías. El Secretariado lo constituyen:

Un Secretario General; un Prosecretario General; un Secretario Administrativo; un Secretario Gremial; un Secretario de Actas, Legales y Estadísticas; un Secretario de Organización e Interior; un Secretario de Prensa y Propaganda; un Secretario de Acción Social, Turismo y Cultura; un Secretario de Previsión Social; un Secretario de Finanzas; un Prosecretario de Finanzas.

Las vocalías serán integradas por los miembros restantes en el orden correlativo del primero (1º) al doce (12). Asumirán sus funciones el 1º (primero) de julio del año correspondiente.

Art. 26. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos, acuerdos y resoluciones emanadas de los Congresos, Asambleas de Secretarios Generales, referéndum, etc.;
b) Velar por la buena marcha de la Asociación y procurar su engrandecimiento, propendiendo al cumplimiento de los fines enunciados en el artículo tercero (3º);
c) Mantener comunicación con las Seccionales respectivas, organizando giras de propaganda y remitiendo circulares informativas y copias de las actas de sus reuniones. El envío de estas últimas deberá hacerse dentro de los treinta (30) días posteriores a su consideración;
d) Convocar en tiempo a los Congresos, Asambleas de Secretarios Generales y hacer llegar a las Seccionales con cuarenta y cinco días de anticipación (45 días) a la fecha de su realización las convocatorias a Congresos, con el orden del día y todo lo que fuera necesario para su tratamiento en los mismos. Las Asambleas podrán convocarse con quince (15) días de anticipación;
e) Mantener por intermedio de las respectivas Secretarías afines, las más amplias relaciones con las organizaciones sindicales nacionales, extranjeras e internacionales, sindicales, mutuales y culturales, cuyos propósitos sean semejantes a los de la Asociación;
f) Realizar toda actividad lícita que tienda a asegurar el cumplimiento de la legislación de trabajo;
g) Enviar con carácter de obligatoriedad, delegados a solicitud de una Seccional, fundamentando el pedido y correr ésta con los gastos que se originan por lo peticionado. En los casos de comprobada insolvencia económica de la Seccional, los citados gastos correrán por cuenta del Consejo Directivo Central;
h) Convocar y realizar elecciones complementarias para el cumplimiento del período en las Seccionales, participando a tal efecto la Junta Electoral Central, para la realización de tal cometido;
i) Resguardar la integridad patrimonial y ética de la Asociación, resolviendo la iniciación de querellas y denuncias por delitos cometidos contra la misma y por difamación a quienes la constituyen;
j) Proveer de locales a las Seccionales;
k) Designar comisiones auxiliares, contratar los servicios de profesionales, nombrar, remunerar, destituir previo sumario, de acuerdo a las leyes que rigen en la materia al personal que necesitan para su mejor desenvolvimiento y dictar las normas y reglamentos a que deberá ajustarse todo ello, con arreglo a dar cuenta en la primera Asamblea de Secretarios Generales a realizarse;
l) Acordar licencias, suspender o separar de sus cargos a uno (1) o más de sus miembros, mediante el voto aprobatorio de las tres cuartas partes (3|4) de la totalidad de los miembros componentes del quórum originario, cuando se incurriera en la falta prevista en el artículo treinta (30), debiendo cursar inmediata notificación a las Seccionales;
m) Coordinar la normalidad orgánica y administrativa de las Seccionales, interviniéndolas en caso de no cumplimentar las exigencias estatutarias, debiendo a tal efecto, mediar el voto aprobatorio de las tres cuartas (3|4) partes de los miembros integrantes del Consejo Directivo Central;
n) Celebrar toda clase de adquisición, enajenación, permutas, gravámenes, de acuerdo y con arreglo a lo dispuesto en el artículo quince (15) pudiendo, cuando lo estime necesario, otorgar poderes especiales y específicos para asuntos judiciales y|o administrativos;
o) Ocuparse de todo lo pertinente a legalizar ante quien corresponda a las autoridades gremiales propias, de Seccionales, Juntas de Delegados, Comisiones Internas y Comisiones Especiales;
p) Adoptar disposiciones y resolver asuntos concordantes con los fines de la Asociación y no previstos en el presente Estatuto, con la obligación de dar cuenta a la próxima Asamblea General de Secretarios Generales a celebrarse.

Art. 27. — El Consejo Directivo Central se reunirá ordinariamente cada sesenta días (60) y extraordinariamente cuando lo crea necesario el Secretario General o lo solicite una cuarta parte de los miembros titulares. Para las reuniones extraordinarias deberá citarse a los componentes del Cuerpo por telegrama, con cinco (5) días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 28. — El Consejo Directivo Central podrá sesionar legalmente con la presencia de la mitad (1|2) más uno (1) de la totalidad de sus miembros titulares, siendo válidas las resoluciones adoptadas por la mayoría de los mismos, salvo en los casos específicamente reglamentados en otros artículos. Para reveer una resolución del Consejo Directivo Central, se requiere como mínimo que asista a la reunión un mínimo de miembros de igual al presente en la reunión en que se tomara la misma, debiendo aprobar su revisión las tres cuartas (3|4) partes de los miembros presentes.

Art. 29. — Las reuniones ordinarias tendrán por objeto considerar:

a) El acta anterior;
b) La correspondencia remitida y recibida;
c) El informe de las respectivas Secretarías;
d) Tomar resoluciones y cubrir las vacantes existentes.

Las reuniones extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos que provocaron su convocatoria.

Art. 30. — Son motivo de separación del Consejo Directivo Central:

a) Faltar sin causa justificada a tres (3) reuniones consecutivas o a seis (6) alternadas;
b) Haber sido dado de baja en su lugar de trabajo cuando las razones fueran probadamente imputables a su persona, caso contrario continuará en ejercicio de sus funciones gremiales hasta completar su período, pudiendo ser reelecto;
c) Ocupar con posterioridad a la que señala el inciso a) del art. quinto (5º) y ejercer la de miembro de Seccional. En caso de funciones públicas, se le podrá acordar licencia y se procederá a reemplazarlo mientras dure la misma;
d) Incurrir en falta grave, cometer faltas que atenten a la moral y estabilidad de la Asociación, la intemperancia habitual, la difamación de las personas y el uso indebido de las facultades conferidas por los cuerpos estatutarios, así como también anomalías cometidas en el desempeño de sus funciones y|o violación del presente estatuto. Esta medida podrá ser apelada por el objetado —según el caso— en la próxima Asamblea o Congreso a realizarse. Sin perjuicio de esto, el Consejo Directivo Central o la respectiva Comisión, según el caso, está obligado a incluirlo en la memoria a presentar al Congreso o Asamblea, debiendo cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo doce (12).

Art. 31. — Los gastos que originen los servicios gremiales de los miembros del Consejo Directivo Central o de Seccional, serán solventados por el capital social de la Asociación y los mismos guardarán relación directa con la percepción de sus haberes en su actividad laboral, debiendo figurar éstos bajo el rubro retribuciones de haberes no percibidos y le será asignado un viático que cubra su actividad gremial. También le serán reintegrados los gastos de pasajes y movilidad.

Art. 32. — El Secretariado con quórum legal propio, y sólo como caso de excepción, podrá adoptar resoluciones cuyas decisiones correspondan a las atribuciones del Consejo Directivo Central, debiendo dar cuenta de éste en la primera reunión que se realice.

De los Cargos

Art. 33. — Funciones del Secretariado:

1) El Secretario General del Consejo Directivo Central en el orden nacional, es el representante legal de la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.) en todos sus actos y para todos los efectos jurídicos y gremiales que ésta requiera. Es por derecho propio representante ante el Comité Central Confederal y Congresos de la C. G. T. y son sus deberes y atribuciones:

a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo Central y las Asambleas de Secretarios Generales de Seccionales, efectuar sus convocatorias y confeccionar las Ordenes del Día, con excepción de las reglamentadas en el Art. veintinueve (29);
b) Suscribir todas las escrituras públicas o documentos privados que fueran autorizados con sujeción al artículo quince (15);
c) Firmar documentos de pagos, la correspondencia a remitirse, los poderes o credenciales a otorgarse y las actas de las reuniones que menciona el inciso a) del presente articulado;
d) Recibir las donaciones, legados o aportes que procedan de personas o actos lícitos;
e) Redactar la memoria anual para ser presentada al Congreso Ordinario;
f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto y las resoluciones del Congreso, Asambleas de Secretarios Generales, referéndum y los acuerdos del Consejo Directivo Central.

2) El Prosecretario General participa directamente en las tareas asignadas al Secretario General, a quien reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva. Tendrá a su cargo, además, mantener la coordinación entre las funciones de las distintas Secretarías y la Secretaría General.

3) El Secretario Administrativo es el encargado de:

a) Organizar bajo su responsabilidad el trabajo de Secretaría y verificar la correspondencia de entrada y salida;
b) Cumplimentar el inciso d) del artículo veintiséis (26);
c) Atender la correspondencia general y redactar la que se remite, acompañar con su firma en la misma a la del Secretario General, recibir la que llegue al Consejo Directivo Central, dándole a continuación el curso que corresponda, previo asiento en los libros de Secretaría que corresponda;
d) Participar en colaboración con la Secretaría General, en la confección del Orden del Día de las reuniones del Consejo Directivo Central, Asambleas de Secretarios Generales de Seccionales, como asimismo, en el referéndum, en la redacción de la memoria anual y con la Secretaría de Finanzas en la elaboración del presupuesto del ejercicio financiero siguiente;
e) Llevará un inventario de muebles e inmuebles del patrimonio dependiente del Consejo Directivo Central;
f) Recepcionará los informes de las gestiones realizadas y llevará un índice con las resoluciones y acuerdos de los distintos órganos de conducción de la Asociación a efectos de facilitar la búsqueda, deberá confeccionar los archivos necesarios.

4) El Secretario Gremial tiene por función:

a) Todo lo relacionado con la actividad tendiente a asegurar lograr los objetivos a que se refiere el inciso b) del artículo tres (3º);
b) Ser receptor y ejecutor de los deberes establecidos en los incisos c) y f) del artículo veintiséis (26), en lo que se refiere a su Secretaría, debiendo propender las giras a realizar;
c) Firmar acompañando al Secretario General y Administrativo las notas, circulares o credenciales que hagan a su labor;
d) Presidir todas las Comisiones que designe el Consejo Directivo Central y recopilar sus informes a los fines pertinentes, colaborando con el Secretario Administrativo en la confección de la memoria en lo inherente al aspecto gremial.

5) El Secretario de Actas, Legales y Estadísticas será el responsable:

a) De todo lo relacionado a las actas de reuniones del Consejo Directivo Central, ordinarias y|o extraordinarias, así como también del secretariado; redactará y transcribirá las mismas en los respectivos libros, acompañando con su firma a la del Secretario General asentadas en las mismas en los libros mencionados y al margen de cada uno deberán ser firmados por los asistentes a la reunión de que se trate, asimismo deberán ser puestas a consideración de la reunión siguiente;
b) Remitir copias de las actas dentro del plazo estipulado en el inciso c) del artículo veintiséis (26), refrendada previamente por el Secretario General y el Secretario administrativo, a las Seccionales y llevar con las que cursan éstas un archivo individual de cada una;
c) Llevar un registro con todas las actuaciones legales de la Organización y de sus asociados, debiendo coordinar con el Cuerpo de Asesores Letrados las tareas inherentes a sus funciones;
d) Recopilar todos los datos estadísticos, leyes, decretos, resoluciones de interés gremial y laboral a los fines de información y buen funcionamiento de la Organización.

6) El Secretario de Organización e Interior tiene a su cargo:

a) Controlar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Estatuto por parte de las Seccionales así como también el funcionamiento orgánico de las mismas;
b) Desarrollar una permanente acción en pro de asociar a núcleos de trabajadores estatales y de la creación de nuevas seccionales, proponiendo para tal cosa las giras que estime corresponder;
c) Mantendrá actualizada la nómina de Seccionales y Delegaciones y reparticiones que la constituyen;
d) Proporcionará las credenciales a todos los representantes que ocupan cargos directivos en las Seccionales.

7) El Secretario de Prensa y Propaganda tiene como tareas específicas:

a) Cumplimentar el inciso g) del artículo tres (3º);
b) Redactar las noticias y comunicaciones de interés general que dará a publicidad a la prensa en general;
c) Será el encargado de la propaganda que emite la Asociación, la que deberá seguir los lineamientos generales que determine el Consejo Directivo Central y mantener contactos en intercambiar informaciones con las Organizaciones Gremiales que editen órganos periodísticos;
d) Mantener relaciones con entidades de bien público;
e) Incrementar las relaciones con entidades sindicales afines.

8) El Secretario de Acción Social, Turismo y Cultura será el encargado de:

a) Procurar que se utilicen de la mejor manera posible los servicios sociales a que se refieren los incisos c), d), y o) del artículo (3º) tres, fomentando la práctica del ahorro y seguro, propendiendo a la creación del Banco Sindical de los Trabajadores Estatales Organizados;
b) Llevará un registro de las Obras Sociales de las Seccionales, a los efectos de procurar mantener entre las mismas la solidaridad y el intercambio de servicios.

9) El Secretario de Previsión Social será el encargado de:

a) Procurar el pleno ejercicio del inciso b) del artículo tres (3º) en lo que hace a previsión social;
b) Atenderá directamente todo lo relacionado con la previsión social en el ámbito nacional, provincial o municipal; y los trámites de los asociados activos y adherentes que se gestionen en el ámbito de los organismos de Previsión Social mencionados;

e) Asesorará y coordinará con las distintas Seccionales el accionar inherentes a su Secretaría, llevando un registro estadístico de todos sus reclamos;

d) Tendrá a su cargo el cuidado y conservación del inmueble sindical, como asimismo será el encargado de facilitar alojamiento a los integrantes del Consejo Directivo Central y dirigentes de la Organización debidamente autorizados.

10) El Secretario de Finanzas será el responsable de los fondos sociales y demás valores, conservándolos bajo su custodia y no abonando ninguna orden de pago que no esté rubricada por el Secretario General en ejercicio, debiendo efectuar el pago en cheque cuando la cantidad sea superior a los doscientos cincuenta pesos ($ 250.—), son sus deberes:

a) Llevar asistido por un profesional contador matriculado, la contabilidad en forma y modo que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma;

b) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, los libros contables y demás documentos que ésta le requiera para su mejor tarea;

c) Presentar en reunión del Consejo Directivo Central los balances mensuales de Caja y de los Congresos Ordinarios, uno anual previamente considerado por la Comisión Revisora de Cuentas y acompañándolo de un inventario a la fecha;

d) Elaborar y presentar a la consideración del Consejo Directivo Central antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el presupuesto de gastos generales del ejercicio financiero subsiguiente;

e) Firmar todo recibo o documento que signifique ingreso o egreso en capital o valores a la Asociación. Le queda prohibido retener en su poder para gastos inmediatos una suma superior a la establecida en el artículo diecinueve (19) del presente Estatuto;

f) Suscribir escrituras públicas o documentos privados juntamente con el Secretario General, que fueran autorizados con sujeción al artículo quince (15);

g) Tendrá a su cargo llevar actualizados los libros de registro de asociados con su respectivo fichero, asimismo bajo su supervisión se confeccionarán y entregarán los carnets a los asociados.

11) El Prosecretario de Finanzas participará directamente en las tareas asignadas al Secretario de Finanzas y lo reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva. Será además de su incumbencia organizar y mantener actualizado un registro de las Seccionales en cuanto a cotizaciones, requeriendo a las mismas el envío de los listados de asociados por Reparticiones o rama, a los efectos de poder ser utilizados como padrón electoral de la Asociación en los distintos actos electorales.

Art. 34. — Los vocales titulares serán designados por número correlativo y cumplirán tareas y gestiones que les encomiende el Consejo Directivo Central, por conducto de su Secretaría General. Integrará distintas comisiones de gestiones, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Tomar parte con voz y voto de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo Central;

b) Cubrir por orden correlativo de lista las vacantes que se produzcan en el Secretariado, salvo en los casos ya determinados en este Estatuto.

Art. 35. — Cuando se produjera la vacante de la Secretaría General como la de la Prosecretaría General, el cargo de Secretario General será ocupado por el miembro que determine el Consejo Directivo Central entre sus integrantes titulares, por la aprobación de las tres cuartas (3|4) partes de su quórum original.

CAPITULO XI

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 36. — Por elección directa y secreta de los asociados, juntamente con la del Consejo Directivo Central, se designará una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, los que no ejercerán otra función dentro de los órganos de la Asociación. La misma designará de su seno un (1) Presidente, encargado de convocar sus reuniones y redactar los informes que se acuerden elevar al Consejo Directivo Central y presentar al Congreso Ordinario. En caso de disidencia, el miembro que lo esté podrá producir un informe por separado. La Comisión Revisora de Cuentas tiene por objeto velar por la buena marcha financiera de la Organización, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Revisar periódicamente los libros, cuentas y toda documentación relacionada con el movimiento contable;

b) Firmar los balances mensuales que merezcan su aprobación y dictaminar sobre el balance anual, el inventario y el presupuesto general de gastos;

c) Informar por escrito al Consejo Directivo Central de las obligaciones a que pudiera dar lugar el funcionamiento de la Secretaría de Finanzas. Con análogo sistema de elección, cargos, atribuciones y deberes, actuarán las Comisiones Revisoras de Cuentas de las Seccionales.

CAPITULO XII

De las Seccionales

Art. 37. — Las Seccionales constituyen la base de la Asociación Trabajadores del Estado, gozando las mismas, dentro de su nivel y sin comprometer el patrimonio de la Organización, de autonomía administrativa y gremial en sus actividades y gestiones de carácter provincial, municipal o local. Las de carácter nacional, competerán al Consejo Directivo Central.

Art. 38. — Son Seccionales aquéllas que agrupan en su seno a los agentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, que pertenezcan a entes centralizados, descentralizados, autárquicos, autónomos, Empresas del Estado, Empresas Mixtas y Sociedades Anónimas, jubilados, retirados o pensionados del ámbito nacional, provincial o municipal, requiriéndose como mínimo cien (100) asociados para poder quedar organicamente constituidos.

Art. 39. — Las Seccionales son dirigidas y administradas por una Comisión Administrativa elegida mediante el voto directo y secreto de los asociados, en forma simultánea con la elección del Consejo Directivo Central. En caso de provocarse la acefalía por diversos motivos, se procederá a la elección por el mismo sistema y el período que complete el término de la Comisión renunciante, caduca o intervenida, a los fines de mantener el ordenamiento de simultaneidad con la elección en el orden nacional.

Art. 40. — La Comisión Administrativa de una Seccional será integrada de acuerdo a la siguiente escala:

a) De cien (100) a doscientos cincuenta (250) asociados, once (11) titulares y tres (3) suplentes;

b) De doscientos cincuenta (250) a setecientos cincuenta (750) asociados, once (11) titulares y siete (7) suplentes;

c) De setecientos cincuenta y uno (751) a mil quinientos (1.500) asociados, once (11) titulares y once (11) suplentes;

d) De mil quinientos uno (1.501) a dos mil quinientos (2.500) asociados, trece (13) titulares y trece (13) suplentes;

e) De dos mil quinientos uno (2.501) a cinco mil (5.000) asociados, quince titulares y quince suplentes;

f) De más de cinco mil uno (5.001) asociados, diecisiete (17) titulares y diecisiete (17) suplentes.

Cada Seccional, en forma simultánea con la elección de Comisión Administrativa y por el voto directo y secreto del asociado, designará una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres (3) titulares.

Art. 41. — La distribución de los cargos en la Comisión Administrativa de las Seccionales, comprenderá el siguiente orden.

1) El Secretario General es el representante legal de la Seccional en todos sus actos, para lo cual son sus deberes y atribuciones:

a) Presidir las reuniones de la Comisión Administrativa, efectuar sus convocatorias y confeccionar el orden del día;

b) Firmar la correspondencia a remitirse, las credenciales a otorgarse y las actas de las reuniones;

c) Recibir donaciones o aportes que procedan de personas o actos lícitos;

d) Redactar la memoria anual para ser presentada ante la Asamblea Ordinaria;

e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión Administrativa, Asamblea y Cuerpos Orgánicos y el presente Estatuto.

2) Un (1) Prosecretario General.
3) Un (1) Secretario Administrativo.
4) Un (1) Secretario Gremial.
5) Un (1) Secretario de Actas, Legales y Estadísticas;
6) Un (1) Secretario de Organización;
7) Un (1) Secretario de Prensa y Propaganda;
8) Un (1) Secretario de Acción Social, Turismo y Cultura;
9) Un (1) Secretario de Previsión Social;
10) Un (1) Secretario de Finanzas.
11) Un (1) Prosecretario de Finanzas.

Este Secretariado cumplirá en concordancia a lo estatuido por analogía y en proporción a sus funciones y nivel, con las mismas tareas asignadas al Secretariado del Consejo Directivo Central, con sujeción al Artículo veintiuno (21), el resto de los miembros, de acuerdo a la dimensión de la Seccional, serán vocales titulares y suplentes por orden numérico correlativo.

Art. 42. — El Consejo Directivo Central no reconocerá más de una Seccional en la misma localidad.

Cuando una Seccional sea constituida por más de una Repartición o sectores de trabajo los cargos administrativos se ajustarán a la proporción emergente a la cantidad de asociados de cada una de ellas. Cuando se efectúe el llamado a elecciones o convocatoria, deberá detallarse la cantidad de representantes titulares y|o suplentes que le correspondan a cada repartición o sector de trabajo para integrar la lista de candidatos. En caso de presentarse dos (2) o más listas éstas deberán estar representadas como mínimo por el setenta y cinco por ciento (75 o|o) de las reparticiones o sectores de trabajo, y de acuerdo a la Convocatoria efectuada.

Art. 43. — Son deberes de las Seccionales:

a) Enviar a tiempo lo estatuido (actas de reuniones, balance anual e inventario, listado de asociados por Repartición y novedades de información sobre las actividades de la misma);

b) Acudir a las convocatorias y cumplir con las resoluciones de carácter general que se le otorguen;

c) Usar de toda documentación, publicación, etc., el nombre distintivo de "Asociación Trabajadores del Estado" según su condición y sin que ello signifique arrogarse la representación gremial y nacional de la misma;

d) Recabar la autorización correspondiente cuando tuviera que extender sus gestiones ante los Ministerios o Direcciones Generales Nacionales, informando las causas;

e) Prestar la colaboración que se le requiera tendiente a los fines de la Asociación;

f) Publicar boletines gremiales de propaganda y difusión organizando las Juntas Internas de Delegados;

g) Solicitar al Consejo Directivo Central la autorización necesaria para efectuar compras, ventas, contratos, transferencias, etc., con sujeción al artículo veintiuno (21);

h) Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los Congresos, Asambleas de Secretarios Generales, Consejo Directivo Central, Asambleas de Asociados y demás Cuerpos Orgánicos

Art. 44. — Constituyen motivo de fiscalización y|o intervención a las Seccionales, las siguientes causas:

a) Adeudar sin razón justificada los aportes y no regularizar dicha situación al ser intimado;

b) Cuando el desempeño de sus funciones se aparte de expresas disposiciones estatutarias y|o actos que constituyan un riesgo para la estabilidad de la Asociación;

c) Ante la caducidad de sus miembros directivos, en cuyo caso, la normalización quedará a cargo del Consejo Directivo Central;

d) Cuando no se den cumplimiento a las resoluciones previstas en el artículo cuarenta y tres (43) inciso O).

De estas actuaciones se dará cuenta a la primera Asamblea de Secretarios Generales que se realice.

Art. 45. — Cuando se suscitaran diferencias dentro y|o entre las Seccionales y éstas no fueran capaces de superarlas, el Consejo Directivo Central actuará como órgano de conciliación y sus decisiones deberán ser acatadas por las partes.

Art. 46. — Las Comisiones Administrativas de las Seccionales se reunirán ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando lo crea necesario el Secretario General o a solicitud de una cuarta (1|4) parte de sus miembros titulares. Para reuniones extraordinarias, se hará firmar una notificación a los componentes de la misma con la mayor anticipación posible a la fecha de su realización. Cuando existan problemas laborales de orden Provincial y|o Municipal en una provincia, las Seccionales existentes dentro de ellas podrán reunirse y tomar resoluciones en forma conjunta.

Art. 47. — Las Seccionales para su mejor desenvolvimiento tendrán en cuenta lo estatuido para el Consejo Directivo Central, siempre que no contradiga disposiciones establecidas para las Seccionales en el presente Estatuto. Asimismo, para efectuar contratos, compras, ventas, alquiler, transferencias, permutas o todo otro acto relacionado con el patrimonio de la Asociación, para su validez legal y reconocimiento, deberán efectuarse de acuerdo a los artículos veintiuno (21) y treinta y tres (33) del presente Estatuto.

De los Jubilados

Art. 48. —

a) El Centro Nacional de Jubilados y Pensionados de A. T. E. se regirá por una reglamentación interna aprobada por el Consejo Directico Central y que no contradiga disposiciones estatutarias. Su Secretario General participará en las Asambleas de Secretarios Generales y en los Congresos con voz y voto;

b) Para ocupar cargos en el Centro Nacional de Jubilados y Pensionados es necesario no integrar la Comisión Administrativa de una Seccional o el Consejo Directivo Central. El candidato postulado al Centro Nacional, deberá ser designado mediante el voto directo y secreto en la Asamblea de Jubilados y Pensionados de la Seccional a que pertenecen.

De las Asambleas

Art. 49. — La marcha de las Seccionales, se rige por las resoluciones de las Asambleas Generales, las cuales son soberanas en el orden local. Las citadas asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en el mes de marzo de cada año (primera quincena) y las segundas cuando lo estime necesario la Comisión Administrativa o lo solicite por escrito a ésta, el diez por ciento (10 por ciento), por lo menos, de los asociados en condiciones estatutarias, quienes deberán fundamentar el motivo de su solicitud. La Comisión Administrativa convocará a estas Asambleas Extraordinarias dentro de los treinta (30) días corridos de presentado el pedido, si se lo considera procedente.

Art. 50. — Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar:

a) El acta anterior;

b) La memoria, balance e inventario de la Seccional;

c) El informe de la comisión revisora de cuentas;

d) Elección en tiempo de la Junta Electoral local, integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes;

e) Todos los demás asuntos comprendidos en el orden del día. Las Asambleas Extraordinarias, sólo podrán tratar cuestiones que provocaron su convocatoria para lo cual, su alcance es ilimitado.

Art. 51. — Las Asambleas Generales, al efecto del nombramiento de sus autoridades y funciones actuarán con analogía al artículo sesenta y nueve (69) del presente estatuto (De los Congresos).

Art. 52. — Las Asambleas se constituirán a la hora establecida en la convocatoria, siempre que se encuentren presentes, la mitad (1|2) más uno (1) de los asociados convocados. En caso de no obtenerse este quórum, media hora más tarde y en segunda convocatoria sesionará con el número de asociados presentes. Sus resoluciones en cualquier caso, serán válidas al ser aprobadas por simple mayoría de votos.

Art. 53. — Las convocatorias a Asamblea sea ésta de carácter conjunta o de asociados de una sola repartición según el temario a considerarse deberán realizarlas las Comisiones Administrativas con una anticipación mínimo de diez (10) días corridos a la fecha de su realización, utilizando para ello, los medios más propicios y convenientes. En caso de urgencia justificada ese lapso podrá ser abreviado al mínimo.

Art. 54. — Las deliberaciones serán en todos los casos, dirigidas por el Presidente de la Mesa, el que podrá delegar tal condición para intervenir en el debate en su condición de Asambleísta o Congresal. Cuando en las votaciones se produzca empate, se repetirá la misma y si éste subsistiera definirá con su voto el Presidente. Todos los integrantes de la mesa, en su condición de Congresales o Asambleístas, deberán emitir su voto cuando las deliberaciones arriben a esas circunstancias.

Art. 55. — Los puntos del Orden del Día, serán en todos los casos tratados como indica la convocatoria, pudiendo ser alterados cuando por mayoría de votos, la reunión, al iniciarse así lo estime.

De las Mociones:

Art. 56. — Las mociones para ser consideradas deberán en todos los casos, ser apoyadas por lo menos por un (1) asambleísta en las deliberaciones, además del mocionante. No podrá votarse ninguna otra moción, en tanto no se haya resuelto con respecto a la que está sometida a deliberación en esos momentos, salvo las relativas a cuestiones de orden, de carácter previo o de privilegio, las que serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas —si diese lugar— se continuará con el tratamiento anterior.

Art. 57. — Las mociones de orden son las que se suscitan con respecto a los derechos del Congreso o Asamblea y de sus miembros, reclamando el respeto a las reglas que rigen las deliberaciones. Son mociones de privilegio:

a) Se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio;

b) Se cierre el debate, con o sin lista de oradores;

c) Se aplace un asunto o se lo declare agotado;

d) Se resuelva que no hay lugar para deliberar;

e) Se vote la lectura de actas, documentos, etc., o se disponga su presentación;

f) Se ordene el debate o se pase a votación.

Estas mociones tienen prioridad y deberán ser votadas de inmediato sin ninguna discusión.

Art. 58. — Son mociones de carácter previo, las promovidas con motivo de la deliberación y que sin ser la cuestión del debate se suscitan por relación de consecuencia con la misma.

Del Debate

Art. 59. — En el debate hay que atenerse al punto en discusión.

Un mismo delegado no podrá hacer uso de la palabra más de dos (2) veces sobre la cuestión en debate, a menos que éste sea declarado libre. No debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una moción cualquiera, sino su naturaleza y|o posibles consecuencias. Se debe guardar el mayor orden y respeto. El Presidente llamará la atención a cualquiera que se aparte de lo precedentemente estatuído, pudiendo en caso de repetida insistencia, retirarle el uso de la palabra, inclusive por toda la reunión.

Art. 60. — Cuando varias delegaciones o personas, piden a la vez el uso de la palabra, se le dará prioridad a quien hasta ese momento lo haya hecho en menor número de oportunidades.

Art. 61. — El cierre del debate y el límite de veces de hacer uso de la palabra, no alcanzan al miembro informante sobre el punto en discusión.

De las Delegaciones

Art.° 62. — Son delegaciones, todos aquellos núcleos de asociados que no lleguen a obtener los cien (100) necesarios para constituir una Seccional. Las mismas dependerán directamente del Consejo Directivo Central, salvo que resuelva adherirse a la Sociedad más cercana. El Consejo Directivo Central o la Seccional —según el caso— procederá a designar legalmente de uno (1) a cinco (5) delegados gremiales para representar a estos asociados.

CAPITULO XIV

De las Juntas Internas de Delegados

Art. 63. — Para mejor cumplimiento de los propósitos de los asociados y el accionar de las Seccionales éstas crearán en los lugares de trabajo bajo su jurisdicción gremial, una Junta Interna de Delegados por Repartición. — El funcionamiento de estas Juntas deberá ajustarse al reglamento que se adjunta al presente Estatuto.

CAPITULO XV

De los Congresos

Art. 64. — El Congreso constituye el órgano máximo de la Asociación Trabajadores del Estado, sus resoluciones son obligatorias para todos los organismos que la integran y los mismos podrán ser ordinarios y extraordinarios. Los primeros se celebrarán en la primera quincena del mes de abril de cada año y los extraordinarios se realizarán cuando el Consejo Directivo Central lo estime necesario o lo soliciten Seccionales en condiciones estatutarias que representen como mínimo el diez por ciento (10 por ciento) del total de las Seccionales y en cuyo caso el Consejo Directivo Central agotará recaudos para realizarlos dentro de los sesenta (60) días corridos de haber sido solicitados. — Si lo considera procedente, será obligatoria su convocatoria cuando medie el pedido del cincuenta (50 o|o) por ciento de las Seccionales constituídas.

Art. 65. — Los Congresos Ordinarios tendrán por objeto considerar:

a) El Acta anterior;
b) La Memoria, Balance e Inventario del Consejo Directivo Central;
c) El Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
d) El nombramiento de los Directores Gremiales a la Caja de Previsión Social Nacional, Provincial o Municipal;
e) La designación —en tiempo que corresponda— de la Junta Electoral Central, para la elección de autoridades del Consejo Directivo Central;
f) Las proposiciones de las Seccionales y de interés, remitidas al Consejo Directivo Central con sesenta (60) días de anticipación como para que éste haya podido incluirlas en el Orden del Día, notificando de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo veintiséis (26).

Los Congresos Extraordinarios podrán solamente tratar las cuestiones que motivaron su convocatoria, para lo cual su alcance es ilimitado.

Art 66. — Los Congresos estarán constituídos por los Delegados Congresales electos en forma conjunta y simultánea con la Comisión Administrativa por el voto directo y secreto de los asociados que representan y durarán dos años en su mandato, caducarán juntamente con la respectiva Comisión Administrativa. Los Secretarios Generales de las Seccionales invisten por derecho propio las funciones de Congresales. Las Seccionales deberán realizar asambleas de asociados a los fines de conferir mandato a sus delegados congresales. Las Seccionales que sus asociados tengan una antigüedad menor a un (1) año, podrán concurrir con sus delegados al Congreso, con voz pero sin voto.

Art. 67. — Para tener derecho a asistir y estar representado en los Congresos con voz y voto, las Seccionales deberán haber satisfecho todas las obligaciones estatutarias.

Art. 68. — La representación de cada Seccional será asumida proporcionalmente y guardará acuerdo con los asociados cotizantes que les correspondan en un lapso comprendido entre los últimos seis (6) meses del año inmediato a la realización del Congreso y de acuerdo a la siguiente escala:

a) Hasta quinientos (500) cotizantes, dos (2) delegados;
b) De más de quinientos (500) hasta mil (1.000) cotizantes, tres (3) delegados;
c) De más de mil (1.000) hasta dos mil (2.000) cotizantes, cuatro (4) delegados;
d) De más de dos mil (2.000) hasta cuatro mil (4.000) cotizantes, cinco (5) delegados;
e) De más de cuatro mil (4.000) hasta seis mil (6.000) cotizantes, seis (6) delegados;
f) De más de seis mil (6.000) hasta ocho mil (8.000) cotizantes, siete (7) delegados;
g) De más de ocho mil (8.000) hasta diez mil (10.000) cotizantes, ocho (8) delegados;
h) Las Seccionales que sobrepasan la cantidad de diez mil (10.000) cotizantes, contarán con un delegado por cada tres mil (3.000) cotizantes o fracción superior a los dos mil (2.000).

En las escalas precedentes se encuentra incluído el Secretario General de la Seccional en su carácter de Delegado Congresal.

Art. 69. — Las autoridades de los Congresos, serán nombradas entre los Congresales y su función concluye al terminar las deliberaciones del mismo; estarán integradas por un Presidente, encargado de dirigir las deliberaciones, un Vicepresidente encargado de colaborar con la Presidencia ocupándola ante cualquier eventualidad que signifique ausencia del titular y por dos Secretarios de Actas, encargados de levantar la misma. Dichas actas, serán firmadas por las autoridades designadas, como así también por dos congresales designados a tal efecto.

Art. 70. — El quórum legal de los Congresos está formado por la mitad (½) más uno (1) de la totalidad de las Seccionales que con arreglo al artículo sesenta y siete (67) fueron convocadas a sus deliberaciones y sus acuerdos válidos por la simple aprobación de la mayoría de los delegados participantes.

Art. 71. — Las votaciones en los congresos se harán de acuerdo a lo estatuído y|o a como lo establezca previamente la aprobación de la mitad (½) más uno (1) de los Delegados presentes, a cuyo efecto el Presidente de Mesa procederá a requerirles su voto en la forma en que se considere ordinaria, es decir por signos, definiendo el mismo, en caso de empate reiterado.

Art. 72. — La votación en los Congresos podrá establecerse que sea:

a) Por signos, cuyo valor es el unitario por cada uno de los delegados de las Seccionales presentes;
b) En forma nominal, que es cuando se deja constancia del voto individual de cada delegado congresal; y como tal, se cuenta. No se tendrá en cuenta para el cómputo de votos, la representatividad que corresponde al Delegado que se encuentre ausente el momento de la votación.
c) Mediante la votación secreta nominal de los delegados congresales.

Los gastos que ocasionen los delegados al Congreso o Asamblea de Secretarios Generales y referéndum, correrán por cuenta de la Seccional respectiva. En caso de probada insolvencia económica de una Seccional, los gastos serán costeados por el Consejo Directivo Central.

CAPITULO XVI

De las Asambleas de Secretarios Generales de Seccionales

Art. 73. — Las Asambleas de Secretarios Generales, están integradas por los Secretarios Generales de las Seccionales que constituyen la Asociación Trabajadores del Estado, pudiendo los mismos delegar su representación en otro miembro de la Comisión Administrativa; asimismo podrá convocarse a Asamblea de Secretarios Generales de Seccionales que representen a una misma rama o repartición, pero deberá considerar problemas específicos de su actividad únicamente.

Art. 74. — Las Asambleas de Secretarios Generales a los efectos de la asistencia, la representación, el quórum, el sistema de votación, se regirá por los mismos requisitos y determinaciones establecidas en este Estatuto para el funcionamiento de los Congresos, empero sus resoluciones tendrán fuerza resolutiva, siempre que no contradigan disposiciones de estos últimos.

Art. 75. — Las Asambleas de Secretarios Generales se reúnen ordinariamente en el mes de octubre de cada año y extraordinariamente cuando lo crea necesario el Consejo Directivo Central o lo soliciten por escrito, fundamentando el pedido el diez por ciento (10 o|o) como mínimo de las Seccionales en condiciones estatutarias. En este caso, el Consejo Directivo Central, deberá convocarlo dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibida la solicitud.

Art. 76. — Son funciones correspondientes a la Asamblea de Secretarios Generales:

a) Considerar y resolver toda cuestión y medida que sin llegar a nivel de Congreso, tienda a asegurar la marcha, orientación, acción gremial y social de la Asociación Trabajadores del Estado, de conformidad con el presente estatuto y los acuerdos emanados de aquéllos;
b) Con arreglo al inciso anterior, está facultado a controlar los actos de administración que realice el Consejo Directivo Central, adoptar sanciones disciplinarias para asociados y directivos, medidas de acción directa, disponer la autorización de las operaciones de adquisiciones y venta, que estatuye el artículo quince (15);
c) Designar entre sus integrantes una Comisión de quince (15) miembros para hacerse cargo de la conducción del Consejo Directivo Central en el supuesto de producirse acefalía de autoridades del mismo, cumplimentando el período que le faltare a éste;
d) Autoconvocarse en caso de que el Consejo Directivo Central no diera razón de hechos que motivaran el incumplimiento de lo estatuído con arreglo al artículo veintiséis (26).

CAPITULO XVII

De los Referéndum

Art. 77. — Los referéndum podrán ser requeridos por el Consejo Directivo Central y también solicitados por las Seccionales. Podrán ser realizados mediante convocatorias de representantes o a través de la opinión directa o por escrito de las respectivas seccionales. Los referéndum, serán convocados por el Consejo Directivo Central, toda vez que deben someter a la deliberación de los asociados por intermedio de las Seccionales a que se hallen afectados, todos aquellos asuntos que estime de interés y dignos de ser tratados a plano superior, aunque sin llegar a nivel de Congreso o Asamblea de Secretarios Generales. — Las Seccionales, a su vez, podrán solicitarlo al Consejo Directivo Central cuando se apoyen en el deseo del diez por ciento (10 o|o) como mínimo de las Seccionales estatutariamente ligadas por relación de afectación al asunto que motiva el pedido de los mismos, fundamentándolo por escrito. — Cubiertos los recaudos establecidos, el Consejo Directivo Central procederá a la mayor brevedad posible a su realización.

Art. 78. — Los referéndum se constituirán con los Secretarios Generales y|o Secretarios Gremiales de las Seccionales que fueran convocadas, de acuerdo con el artículo anterior. — Cuando el referéndum fuera efectuado por escrito, las Seccionales involucradas en el mismo, deberán manifestar su opinión, previa consideración del asunto en reunión de Comisión Administrativa o Asamblea de Asociados.

Art. 79. — Cuando el referéndum fuera efectuado por escrito, su decisión tendrá validez cuando la coincidencia supere la mitad (1|2) más uno (1) de las Seccionales consultadas e intervinientes.

Art. 80. — El Consejo Directivo Central cursará de inmediato a los efectos que corresponda, información del resultado a que arribara el referéndum a todas las Seccionales.

CAPITULO XVIII

De las Medidas de Acción Directa y Reconsideración

Art. 81. — Las Asambleas o Congresos son las autoridades que mediante el voto directo y secreto pueden disponer medidas de acción directa, cuando se trate de una Asamblea de Seccional, ésta deberá comunicar la resolución de inmediato al Consejo Directivo Central, para su convalidación legal.

Las medidas de acción directa podrán ser postergadas, suspendidas o levantadas, por la Asamblea o Congreso que las dispuso.

Art. 82. — La reconsideración de medidas adoptadas por Asambleas o Congresos, será válida solamente cuando reúnan el voto aprobatorio de la mayoría del quórum legal aunque para considerarlo como tal, en este caso deberá estar compuesto por lo menos por la misma cantidad de asistentes, que a la deliberación en la que se resolvió la medida a reconsiderar.

CAPITULO XIX

Del Régimen Electoral

Art. 83. — La Junta Electoral Central, tendrá a su cargo el control del acto eleccionario por el cual son designados mediante el voto directo y secreto del asociado en forma simultánea, el Consejo Directivo Central, los representantes al Comité Central Confederal y Delegados al Congreso de la C. G. T., las Comisiones Administrativas de Seccionales, las Comisiones Revisoras de Cuentas y los Delegados al Congreso de A.T.E. — La Junta Electoral Central se compondrá de tres (3) miembros titulares, un (1) Presidente y dos (2) Secretarios y tres (3) miembros suplentes, ninguno de los cuales podrá ser apoderado o fiscal de lista, ni postularse como candidato ni ser miembro directivo, aunque deberán reunir las mismas condiciones que para ocupar cargos. — La Junta Electoral Central presidirá de hecho, a todas las Juntas designadas por las Seccionales. — La Junta Electoral Central, designada por Congreso Ordinario, durará dos (2) años en sus funciones, teniendo a su cargo el contralor y la fiscalización del acto eleccionario y de todo aquello que deban llevarse a cabo en las distintas Seccionales en el ínterin de su mandato. Los componentes de la Junta Electoral Central (titulares y suplentes) deberán inhibirse con relación al aludido acto eleccionario de toda participación por su carácter de miembro de la mencionada Junta Electoral Central.

Art. 84. — Las autoridades electorales entrarán en funciones, inmediatamente después de su designación y cesarán como tales, una vez constituídos los cuerpos cuya elección controlaron, fijando su domicilio en la sede central del gremio. — En la misma forma actuarán cuando fueran convocadas por las autoridades del gremio para presidir actos eleccionarios en Seccionales, de carácter complementario.

Art. 85. — Son facultades y deberes de la Junta Electoral:

a) Convalidar y poner en funciones a la respectiva Junta Electoral en cada Seccional. — Donde fuera posible constituirla, la Junta Electoral Central designará un Delegado Electoral, con las mismas atribuciones. La designación de los Presidentes de Mesa de las Seccionales, quedará a cargo de la Junta Electoral local;
b) Oficializar las listas y padrones electorales, publicar los mismos y fijar los períodos de tacha;
c) Efectuar el escrutinio definitivo de la elección que controló y dictaminar sobre las impugnaciones que se sometan a su consideración;
d) Dar validez o nulidad al acto eleccionario, fundamentándolo en las actas respectivas;
e) Proclamar y poner en funciones en las fechas indicadas a los candidatos electos;
f) Ejercer y adoptar las medidas necesarias que sin violar el espíritu del presente Estatuto, permitan una mejor tarea y un mayor control del acto eleccionario;
g) De no obtenerse uniformidad total de criterios, cualquier miembro de la Junta Electoral, podrá emitir despacho por separado con relación al acto fiscalizado.

Art. 86. — Cada fracción que presente lista al acto eleccionario podrá designar hasta dos (2) apoderados para que la representen ante la Junta Electoral o Delegado Electoral e intervenga en la tramitación de cualquier reclamo. — Podrá también designar un fiscal ante cada mesa receptora de votos, para ser apoderado o fiscal, es necesario tener capacidad para obligarse y estar inscripto en el padrón electoral.

Art. 87. — Los fiscales a que se refiere el artículo ochenta y seis (86) no tendrá otra función que la de observar el acto electoral y formalizar los reclamos que estimare corresponder. — Sus poderes serán otorgados por cualquiera de los apoderados, debiendo previamente ser convalidados por la Junta o Delegado Electoral. — Los fiscales podrán votar en las mesas en que se desempeñen como tales.

Art. 88. — El Consejo Directivo Central convocará a elecciones generales de autoridades de acuerdo al artículo ochenta y tres (83) en un plazo fijado de sesenta (60) días de anticipación a la fecha del acto. — Dichas convocatorias deberán indicar las disposiciones generales para la elección que se refieren y se les dará a las mismas la mayor difusión, ya sea por publicaciones en la prensa y en los órganos informativos de la Asociación. — Cuando se trate de elecciones complementarias, se actuará dentro de un término no mayor a los treinta (30) días.

Art. 89. — Los directivos centrales y locales, deberán entregar a la Junta Electoral los juegos de padrones que ésta estime necesarios confeccionados de acuerdo a las normas legales (por orden alfabético del apellido), y con indicación del

número de asociado y rama que pertenece y tomando en base los listados utilizados para la convocatoria a Congreso Ordinario dentro de los cuarenta y cinco (45) días anteriores al acto eleccionario, previa aprobación de los mismos por la Junta, ésta pondrá a disposición de los asociados durante el término de diez (10) días en las sedes sociales, a fin de que puedan solicitar se subsanen errores, exclusiones o inclusiones injustificadas. — Toda reclamación a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser formalizada por escrito a la Junta Electoral, antes del término de exhibición después del cual, no podrá hacerse reclamaciones, siendo facultativo de la misma, declarar la procedencia o improcedencia del reclamo aducido, resolviendo al respecto.

Art. 90. — La elección del Consejo Directivo Central, Comisiones Administrativas de Seccionales, Comisiones Revisoras de Cuentas, representantes al Comité Central Confederal y Congreso de la C. G. T. y delegados al Congreso de A. T. E., respectivamente, se realizará por el sistema de lista completa y en forma simultánea y asumirá la que cuenta con el voto de la mayoría de los asociados. — Podrá participar de la elección, elegir y ser elegido todo asociado que se encuentre en plena posesión de los requisitos estatutarios. — Las listas de candidatos para el orden nacional, deberán ser presentadas hasta treinta (30) días antes de la fecha del acto eleccionario ante la Junta Electoral Central. — En las Seccionales este plazo podrá reducirse a veinte (20) días de antelación.

Art. 91. — Las listas, tal como lo establece el artículo noventa (90) se distinguirán por color y deberán ser presentadas por triplicado para su oficialización dentro del plano previsto en el mismo artículo. — No contendrán alusiones o giros extraños a su función específica. — Se indicarán en forma precisa los cargos a cubrir, se consignará el número de asociados de cada candidato, su nombre completo, seccional y repartición a la que pertenecen. — Las listas deberán presentarse acompañadas de la aceptación escrita de la candidatura, la que podrá formularse en forma conjunta, parcial o individual, con la indicación expresa de la lista que lo auspicia. — Quedarán rechazadas las listas que no contengan la cantidad exacta de candidatos a elegir, las que superan los porcentajes establecidos en los artículos veinticinco (25) y cuarenta (40) según el caso, las que contuviera uno (1) o más candidatos que no se hallen en plena posesión de lo que establece el Estatuto, como así también las que hubieran cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para su presentación y|u oficialización.— Ningún asociado podrá ser postulado en más de una lista

Art. 92. — Las listas deberán ser auspiciadas para su aprobación en el orden nacional, por no menos de trescientas (300) firmas y para Seccionales por una cantidad de asociados no menor del cinco por ciento (5 o|o) de los que se encuentren en plena posesión de los derechos acordados por el presente Estatuto y sus firmas deberán ser consignadas en pliegos extendidos al pie de la nómina de candidatos y formando lista y pliegos de firmantes, un solo cuerpo indivisible. — Deberá aclararse al pie de cada firma, el nombre y apellido completo y el número de asociados de los firmantes. — Los candidatos no podrán avalar ninguna lista. — Ningún asociado podrá auspiciar más de una lista y si así lo hiciere quedará invalidado su aval en todas ellas

Art. 93. — Las Juntas Electorales oficializarán las listas previa inhibición a los asociados por un lapso de tres (3) días en la sede central o Seccional, según corresponda, labrándose un acta suscripta por los apoderados y candidatos presentes. — Los apoderados de las listas, deberán ser notificados fehacientemente de la oficialización o rechazo de las mismas. — Las listas que sean rechazadas tendrán cuarenta y ocho horas (48) desde la comunicación de su rechazo para subsanar por única vez, las causas del mismo. — Si nuevamente adolece de fallas insalvables, en el acto será retirada definitivamente.

Art. 94. — Con un plazo no menor de diez (10) días al acto eleccionario, la Junta Electoral Central deberá proceder a la remisión de las listas de ámbito nacional para el voto de sus asociados. — Las listas se diferenciarán por el color que se les asigne. — Los gastos de impresión de las listas, su remisión o cualquier otro derivado del control del acto eleccionario correrá por cuenta de la Asociación. — Las autoridades gremiales en ejercicio, darán amplias facultades a la Junta Electoral para el mejor desempeño de sus funciones, poniendo a disposición de las mismas, personal rentrabajo en la medida que le sean requetado, además de lugares y elementos de ridos.

Art. 95. — Las mesas receptoras de votos, serán establecidas en los lugares de trabajo y sedes sociales de la Asociación y estarán constituidas por un Presidente y un Suplente, quienes serán designados por la Junta Electoral de su ámbito. — Todos ellos, deberán reunir las condiciones exigidas para ser miembro de las citadas Juntas.

Art. 96. — Tendrán derecho al voto los asociados mayores de dieciocho (18) años activos y jubilados sin distinción de sexos, que a la fecha del acto eleccionario tuvieran al día su cuota societaria y acreditaran una antigüedad como tales, no menor de un (1) año.

Art. 97. — No se computará ningún voto en cuyo sobre, se hubiera colocado más de una boleta de distintos candidatos. — Tampoco se computarán los votos que figuren con leyendas o alusiones de cualquier naturaleza, los que contengan listas no oficializadas. — Si se colocara en el mismo sobre más de una lista oficializada de un mismo color, se computará como un solo voto. — Las listas que al ser escrutadas contengan tachaduras de uno o varios candidatos serán computadas íntegramente.

Art. 98 — Las Juntas Electorales adoptarán en todos los casos, las medidas necesarias para garantizar el secreto del voto, su libre emisión y su inviolabilidad. — Queda prohibido toda forma de propaganda proselitista, dentro de la sede social y|o recinto donde se emita el voto.

La Junta Electoral adoptará los debidos recaudos para asegurar el fiel cumplimiento de esta disposición.

Art. 99. — Aprobadas la totalidad de las actas y realizado el cómputo pertinente, la Junta Electoral labrará el acta con los resultados finales de la elección y simultáneamente, proclamará a los candidatos electos. Resultará triunfante la lista que obtuviera mayor cantidad de sufragios. Los electos, serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral, luego de aprobado el acto electoral y en los plazos ya estatuidos.

Art. 100. — Los plazos previstos para el proceso eleccionario se tomarán en todos los casos sobre la base de días corridos. Los gastos que demande la actuación de la Junta Electoral, serán cubiertos por el Consejo Directivo Central, en oportunidad de la elección general y cuando deba fiscalizarse en acto eleccionario complementario en una Seccional, los gastos también los podrá atender el Consejo Directivo Central, pero con cargo a la respectiva Seccional.

Art. 101. — Todos los candidatos electos para ocupar cargos directivos mediante el voto directo y secreto de los asociados, durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser electos nuevamente. Deberá tenerse en cuenta para ello el artículo treinta y nueve (39).

CAPITULO XX

Disposiciones Generales

Art. 102. — Cuando se diera el hecho señalado en el inciso b) del artículo treinta (30) como causa probatoria no imputable a su persona y continuará en el ejercicio de sus funciones gremiales, el dirigente, cualquiera fuera el órgano de su actuación percibirá por parte de la Asociación la indemnización en forma y modo que fija el art. treinta y uno (31). A este efecto el Consejo Directivo Central, abrirá una cuenta con sujeción al artículo dieciséis (16), llamado "Fondo Solidario" y constituida por el cinco por ciento (5%) del cincuenta por ciento (50%) que le corresponde al Consejo Directivo Central de acuerdo al artículo dieciséis (16). — El Consejo Directivo Central podrá eventualmente destinar dicha cuenta con cargo de reintegro a otros fines siempre y cuando mediare la aprobación de las tres cuartas (3|4) partes de la totalidad de sus miembros.

Art. 103. — La asociación por conducto de su Consejo Directivo Central o Seccionales, mediante disposiciones previas de Congresos o Asambleas respectivamente podrá fijar cuotas adicionales con destino a prestaciones de servicios que con finalidad social se efectúen, recabando la retención pertinente por vía administrativa.

Art. 104. — Ningún miembro de la Asociación cualquiera fuera su cargo, se servirá de su título con fines extragremiales.

Art. 105. — La Asociación Trabajadores del Estado, en su carácter de organismo gremial, no podrá ser disuelta mientras dos (2) de sus Seccionales, estén dispuestas a mantenerla. En caso de disolución, los bienes de la misma pasarían a dominio de la Organización Nacional de Trabajadores (C. G. T.), a la que está adherida

Art. 106. — El presente estatuto sólo podrá ser reformado total o parcialmente por un Congreso Extraordinario de la Asociación, en el que participen delegados congresales que representen, como mínimo la mitad más uno de las Seccionales que constituyen el gremio.

Los acuerdos serán válidos por la simple aprobación mayoritaria de los Delegados Congresales presentes. — El presente estatuto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 107. — Los empleados que tenga la Asociación Trabajadores del Estado, podrán, en las mismas condiciones de los socios, utilizar o usufructuar los beneficios sociales que se disponga.

Reglamento para las Juntas Internas de Delegados de Seccionales

Artículo 1º — En cada sección de trabajo se elegirá un delegado titular y su suplente. Los delegados a elegir y las secciones, se establecerán en cada uno por la Comisión Administrativa, teniendo en cuenta la finalidad de asegurar adecuada representación de todos los trabajadores.

Art. 2º — La función del delegado de sección consistirá en canalizar las reclamaciones de sus compañeros ante el superior inmediato o jefe de sección y señalar las anormalidades que afecten al personal en su normal desenvolvimiento y el correcto cumplimiento de las normas legales y convencionales aplicables. De todo lo actuado informará a la secretaría gremial, cuando los problemas no encuentren solución a nivel del jefe inmediato, el delegado elevará el problema a la Comisión Administrativa para que ésta lo discuta en la instancia correspondiente. Los delegados no podrán adoptar por sí medida alguna que comprometa los intereses de sus compañeros de sección o de los demás trabajadores de la Repartición y|o Seccional.

Art. 3º — La totalidad de los delegados de secciones constituirán la Junta Interna de Delegados, órgano consultivo que asesorará a la Comisión Administrativa sobre los asuntos específicamente laborales que sean sometidos a su consideración o surjan de su propio seno; las opiniones de la Junta Interna de Delegados no obligan a la Comisión Administrativa.

Art. 4º — Las juntas internas de delegados deberán ser designadas por el voto secreto y directo de los trabajadores preferentemente en su respectivo lugar de trabajo. — El acto eleccionario lo convocará y fiscalizará la Comisión Administrativa de la Seccional, de la cual dependerán y durarán en sus mandatos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 5º — Para ser delegado titular o suplente se requiere cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo veinticuatro (24) del Estatuto.

Art. 6º — La elección, convocatoria y designación se efectuará conforme a lo determinado en el artículo diez (10) del Decreto 2.477|70, complementario del dto. 959|55 reglamentario de la ley 14.455 de Asociaciones Profesionales.

Art. 7º — Son deberes y atribuciones de las juntas internas de delegados:

a) Ser representante de su sector de trabajo ante la Comisión Administrativa y elevar las denuncias y|o reclamos que efectúan sus representados;
b) Enterar a la Comisión Administrativa de transgresiones estatutarias o de orden interno que se presentaren;
c) Llevar un registro de todas las gestiones realizadas, debiéndolo presentar a la Comisión Administrativa cuando ésta se lo solicite;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de las asambleas o Comisión Administrativa que le compete;
e) Concurrirá a las reuniones que sean citadas por la Comisión Administrativa;
f) La Junta Interna de Delegados se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo soliciten como mínimo, dos de sus integrantes;
g) La Junta Interna de Delegados no podrá declarar huelga ni conflictos;
h) Propondrá la afiliación de todos los trabajadores estatales.

Art. 8º — El Secretario General de la Junta Interna de Delegados quedará constituida orgánicamente con un Secretariado integrado por: un (1) Secretario General, un Secretario Administrativo, un Secretario Gremial, un Secretario de Organización y un Secretario de Actas, el resto de los Delegados serán vocales titulares por orden numérico.

Se establece que cuando el número de delegados sea reducido, la Comisión Administrativa podrá disminuir los cargos previstos en el presente Secretariado.

Art. 9º — El Secretariado General de la Junta será el nexo con la Comisión Administrativa o Secretario Gremial y podrá siempre que se considere necesario, participar de las gestiones que le competen a ésta.

Art. 10. — En las Seccionales deberá constituirse una Junta Interna de Delegados por cada Repartición o rama, cuando exista más de una Junta constituida para efectuar reuniones entre ellas deberá mediar la autorización de la Comisión Administrativa.

Art. 11. — Cuando en una Seccional exista una rama o repartición diseminada en varios y distintos lugares de trabajo, se deberá constituir la Junta Interna de Delegados de la rama, cuya integración se hará de acuerdo con los representantes electos en cada sector de trabajo en la siguiente proporción:

De 10 asociados a 50, un delegado representante titular y un suplente.

De 51 a 100 asociados, dos delegados representantes titulares y dos suplentes.

De 101 a 250 asociados, tres delegados representantes titulares y tres suplentes.

De 251 a 500 asociados, cuatro delegados representantes titulares y cuatro suplentes.

De 501 a 1.000 asociados, cinco delegados representantes titulares y cinco suplentes.

De más de 1.000 asociados, siete delegados representantes titulares y siete suplentes.

Art. 12. — El Secretariado de la Junta en todos los casos se designará en reunión convocada por la Comisión Administrativa y con la asistencia de los delegados titulares, mediante el voto nominal de éstos se tendrá en cuenta la posibilidad de que todas las Secciones o lugares de trabajo según corresponda, puedan estar representadas en el Secretariado.

Art. 13. — Los delegados deberán ser designados normalmente dentro de los noventa (90) días posteriores a la elección de la Comisión Administrativa y caducarán en forma simultánea.

Art. 14. — El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea de Secretarios Generales de Seccionales, a referéndum del Congreso, o por el mismo Congreso.

FE DE ERRATAS

Art. 8º — Los socios activos gozarán de todos los derechos establecidos en el artículo nueve (9) y tendrán las obligaciones del art. diez (10). Los socios menores o adherentes gozarán de los derechos establecidos en el artículo nueve (nueve) con las excepciones de los incisos b) y c) y las obligaciones del artículo diez (10). En caso de jubilación, servicio militar y cesantía no imputables, los socios no perderán por tales circunstancias los derechos adquiridos, debiendo estar sujetos a las normas específicas que el presente Estatuto les establezca.

Art. 12. — La expulsión del asociado es facultad privativa de la Asamblea o Congreso. El órgano Directivo sólo puede aplicar la sanción de suspensión, pudiendo recomendar a la Asamblea o Congreso la expulsión del asociado; en este caso el asociado tendrá derecho a participar en su defensa en las Asambleas de asociados con voz y voto, salvo cuando se trate de Asamblea de delegados en las que tendrá únicamente derecho a voz.

Son motivo de expulsión:

Antes del artículo sesenta y dos (62) "De las delegaciones", agregar Capítulo XIII.

Art. 100. — Los plazos previstos para el proceso eleccionario se tomarán en todos los casos sobre la base de días corridos. Los gastos que demanden la actuación de la Junta Electoral Central, serán cubiertos por el Consejo Directivo Central, en oportunidad de la elección general y cuando deba fiscalizarse un acto eleccionario complementario en una Seccional, los gastos también los podrá atender el Consejo Directivo Central, pero con cargo a la respectiva Seccional.

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a Concurso Abierto de antecedentes y oposición para cubrir cargos vacantes de su estructura orgánica, conforme a lo que a continuación se detalla:

Horario de 40 horas semanales:

1 de Analista Mayor, Categoría 21, $ 3.954, con título de Contador Público o Doctor en Ciencias Económicas, con asiento en la ciudad de Posadas (Misiones).

Horario de 35 horas semanales:

7 de Analista Principal, Categoría 16, $ 2.653, con título de Perito Mercantil o Bachiller. Amplios conocimientos contables, redacción y dactilografía. Uno (1) con asiento en Buenos Aires y seis (6) con asiento en la ciudad de Posadas (Misiones).

2 de Profesional Universitario, Categoría 13, $ 2.087. Uno (1) con título de Ing. Agr. y uno (1) con título de Contador Público o Doctor en Ciencias Económicas. Asiento, ciudad de Posadas (Misiones).

7 de Analista, Categoría 10, $ 1.725, con título de Perito Mercantil o Bachiller. Amplios conocimientos contables, redacción y dactilografía. Con asiento en la ciudad de Posadas (Misiones).

3 de Técnico Administrativo Mayor, Categoría 7, $ 1.256. Dactilografía y redacción propia. Conocimientos generales de oficina. Dos (2) con asiento en la ciudad de Posadas (Misiones) y uno (1) en la ciudad de Buenos Aires.

6 de Técnico Administrativo Principal, Categoría 6, $ 1.179. Conocimientos generales de oficina y dactilografía. Cinco (5) con asiento en la ciudad de Posadas (Misiones) y uno (1) en la ciudad de Buenos Aires.

4 de Técnico Administrativo Auxiliar, Categoría 5, $ 1.113. Conocimientos generales de oficina y dactilografía. Con asiento en Posadas (Misiones).

2 de Técnico Administrativo Ayudante, Categoría 4, $ 1.009. Nociones generales de oficina y dactilografía. Con asiento en la ciudad de Posadas (Misiones).

9 de Auxiliar Administrativo, Categoría 3, $ 949. Nociones de trabajos de oficina y dactilografía. Dos (2) en Buenos Aires y siete (7) en la ciudad de Posadas (Misiones).

5 de Ordenanza, Categoría 1, $ 850. Acreditar condiciones o experiencias para las tareas. Dos (2) con asiento en la ciudad de Buenos Aires, tres (3) con asiento en la ciudad de Posadas (Misiones). Se tendrá preferencia si están habilitados para manejar vehículos automotores.

A los importes indicados como sueldo se agregarán los adicionales que puedan corresponder por otro concepto.

Los postulantes deberán conocer la legislación que rige la economía yerbatera (Ley 12.236) y presentar con tres días de anticipación a la apertura del concurso, una solicitud expresando sus aptitudes para el cargo al que aspiren y acompañar copia fotográfica de títulos habilitantes.

Las pruebas de oposición para el personal con asiento en Misiones, se realizarán en la ciudad de Posadas (calle Colón Nº 149, Posadas, Misiones) el día 18 de mayo próximo y el mismo día en la Capital Federal (Paseo Colón 922, 3er. piso, oficina 340) los que tengan asiento en esa ciudad.

Fecha de cierre de inscripción y apertura 16 de mayo de 1973, a la hora 10.

e.27|4 Nº 2.897 v.30|4|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Concurso Público de Méritos, Títulos y Antecedentes a profesionales, equipos de profesionales, firmas de ingeniería y/o consultorías locales con antecedentes en el país, conforme a lo establecido en el Art. 19 de la Ley Nº 18.875, para confeccionar el Registro Permanente de Profesionales de la Actividad Privada en relación con la Obra Pública, que servirá de base a la contratación de servicios de proyectos de especialidades con destino a la obra: "Hospital Aeronáutico Central, Capital Federal" de 25.000 m2. de superficie cubierta aproximadamente, con capacidad para 300 camas y "Obras de Infraestructura de Aeronáutica en General", según el listado que se detalla a continuación:

A Hospital Aeronáutico Central, Capital Federal:

Registro 1H: Instalación sanitaria;
Registro 2H: Instalación eléctrica;
Registro 3H: Instalación de gas;
Registro 4H: Instalación de Aire Acondicionado;
Registro 5H: Instalación de aire comprimido y Oxígeno Central.

B) Obras de Infraestructura de Aeronáutica en General:

Registro 1: Balizamiento de pistas;
Registro 2: Estructura de Hormigón Armado (Proyecto y cálculo).
Registro 3: Estructura de acero;
Registro 4: Estudio de suelo para fundaciones;
Registro 5: Relevamientos planialtimétricos para aerofotogrametría y por instrumentos;
Registro 6: Acústica;
Registro 7: Luminotecnia;
Registro 8: Instalación de equipos de sonido;
Registro 9: Instalación sanitaria;
Registro 10: Instalación eléctrica;
Registro 11: Instalación de gas;
Registro 12: Instalaciones mecánicas y termomecánicas;
Registro 13: Instalación de aire acondicionado y calefacción
Registro 14: Instalación de ascensores;
Registro 15: Diseñadores de muebles;
Registro 16: Documentación Técnica de obra para licitar.

Para este Concurso deberá acreditarse el cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 18.875 (Compre Nacional) y Decreto Reglamentario 2.930|70.

El pliego que servirá de base al presente concurso, podrá retirarse sin cargo en el Departamento Obtención (2º piso, oficina 254), Avda. Maipú 2050, "Edificio Cóndor", Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. Término de presentación 16 de mayo de 1973, 10 horas. Rosas Héctor Alvarez, Jefe Departamento Obtención.

e.23|4-Nº 2.734-v.7|5|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas, Fondo Nacional de Inversiones, 7ª Serie" de v$n. 1.000 cada uno, Nos. 369.613|619, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 17 de abril de 1973.

$ 495.— e.27|4 Nº 1.196 v.28|5|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a CARLOS CASATI ARTICANABA, de nacionalidad paraguayo, Cédula de Identidad Nº 28.575, Policía de Asunción, para que concurra en un plazo de quince días (15) conforme al Art. 11 de la Ley 19.359 a este Banco Central, San Martín 275, Cuerpo de Inspectores de Cambio. — Publíquese por cinco días.

e.25|4 Nº 2.835 v.2|5|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas, Fondo Nacional de Inversiones, 8ª serie": de v$n. 100 Nº 915.332 y de v$n. 5.000 Nros. 46.021|022, todos con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 9 de abril de 1973.

$ 393,75. — e.23|4-Nº 99.443-v.22|5|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del empréstito "Bonos Externos 1971 - 3ª Serie": de u$s 4.000 Nº 164.252 y de u$s 800 Nº 262.465 con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$ 498,75 e. 2|4 Nº 92.321 v. 30|4|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del empréstito "Bonos Externos 1972": de u$s 900 Nros. 203.004 y 209.903 y de u$s 4.500 Nros. 102.221 y 103.309, todos con cupón Nº 2 y siguientes adheridos — Buenos Aires 19 de marzo de 1973

$ 450.— e.30|3 Nº 92.196 v.30|3|73
$ 450.— e.2|4 Nº 92.194 v.30|4|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial hace saber a los Agentes de la Propiedad Industrial y Público en general, que de conformidad con la autorización conferida por Resolución Nº 485|70, modificada parcialmente por Resolución Nº 184|72, se procederá a la destrucción de todos los antecedentes relacionados con solicitudes de Marcas desistidas o abandonadas, que hayan sido declaradas tales en el lapso comprendido entre el 1º de enero de mil novecientos setenta y el 31 de diciembre del mismo año. Los interesados en hacer valer derechos o solicitar desglose de documentos, deberán hacerlo mediante presentación fundada ante la Dirección Nacional, Diagonal Julio A. Roca 651, 2º Subsuelo, Sector 30, dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran se procederá sin más trámite a la destrucción de la documentación.

e.26|4 Nº 2.871 v.3|5|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la chata "YARA" (848), hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Delta, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la chata aludida, en los términos del Artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, marzo de 1973. — Firmado: Armando Raúl Barrero, Prefecto General. — Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24|4 Nº 2.804 v 30|4|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Automotores

Remate Oficial con base

Camiones: Mercedes Benz 51-Fargo 63,58, Chevrolet 51|39 Ford 43 Jeep Pick-Up: Ika 58. Estanciera: Ika 60, Jeeps: Ika 63|61|58. Camioneta Pick-Up: Chevrolet 46. Furgoneta: Citroën 68. Tractor: Caterpillar D2 a oruga, 4 cil.

Metales varios y rezagos: Fundición de hierro, cable telefónico de cobre, chapas de hierro, plomo, hierro ángulo. Rep. p|automotores — Herramientas — Heladeras, postes, estufas, madera, teléfonos, etc.

Exhibición. en Crisóstomo Alvarez 5900, Hidalgo 751, San Luis 2799, Luján 3380, Capital Federal. Avda. San Martín 602, Gral. Pico (Pvcia de La Pampa). Río Bamba y Sarandí Merlo, Calle 64 Nº 1011, La Plata. Bmé. Mitre 445, Pergamino. Alberdi 3571, Mar del Plata (Pvcia. de Buenos Aires). Richieri 561, Rosario, (Pvcia. de Sta. Fe), de 7,30 a 13,30 hs. Pasaje Esnaola 542, Bahía Blanca (Pvcia. de Buenos Aires) de 8 a 12 hs de lunes a viernes.

Remate: el día 7 de mayo a las 15.30 hs., en Esmeralda 660, Sala Nº 4, Capital Federal. Orden del Remate: 1º automotores del R: 72 886. 2º Materiales varios del R: 72.931.

Informes y Prospectos: en los lugares y horarios de exhibición y en Esmeralda 660, Pta. baja, lunes a viernes de 14 a 20 hs.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.23|4 Nº 2.749 e.7|5|73

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

SUB-AREA COMPRAS

Hipólito Yrigoyen Nº 250, 8º Piso, Oficina 845, Capital.

Teléfono 34-7344

Licitación Pública Nº 32

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de mayo de 1973 a las 13 horas, para la adquisición de elementos de librería e impresos.

El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado de 14 a 18 horas en la Oficina 845 lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.30|4 Nº 2.899 v.2|5|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL SENASA

Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73, para el día 18 de mayo de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de alimento balanceado para animales bovinos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, SENASA, Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas, lugar donde se efectuará la apertura de las propuestas.

e.30|4 Nº 2.900 v.7|5|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 26

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 30 de abril de 1973, para resolver la adquisición de cajas acústicas, con destino al Departamento Tecnología.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones— Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 8 de mayo de 1973, a las 14.45 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.30|4 Nº 2.901 v.2|5|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION

División Compras

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

T. E. 772-8991. Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 23|73 para el día 18 de mayo de 1973, a las 10 horas, por la provisión de 350 tn. Perfil "Z", en barras, para fabricación de Vagones Tolva Piedra. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e.30|4 Nº 2.902 v.10|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM".

Villa María. Córdoba

Licitación Pública de Compra Nº 5|73

Fecha de apertura, 25 de junio de 1973, a las 11 horas. Por la provisión de: "Autoclave de acero inoxidable para tratamiento de Nitrocelulosas".

Consultas y retiro de Pliegos y Planos en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María" Villa María, Córdoba o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires

e.30|4 Nº 2.903 v.10|5|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Expte. 370.806|73

Llámase a Licitación Pública Nº 53|73, para la adquisición de accesorios para maquinarias, para el Casino Central de Mar del Plata. La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de mayo de 1973, a las 14 horas Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital, Departamento Compras y Contrataciones, 4º piso, T. E. 37-2868.

e.30|4 Nº 2.904 v.2|5|73

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 2.020-26.643|72-4

Llámase a Licitación Pública Nº 22|73, para el día 8 del mes de mayo de 1973, a las 16 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Adm. de sobres varios (en papel Obra 1ra. pesado en papel Manila, Vía Aérea y sobres bolsa en papel ma-

lera tipo "Kraft"), con destino al Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Imprenta).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º Piso, Ofic. 4,131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, abril 30 de 1973. — El Director Gral. de Administración.

e.30|4 Nº 2.905 v.2|5|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a licitación pública para la provisión de:

O.C. 8/73 Ax. 4, Alambre de cobre duro trafilado desnudo y alambre de cobre c/alma de acero. — Apertura: 11|5|73, hora 13,—. Precio $ 70,00.

O.C. 60|73 Ax. 4, Repuestos p/vagones, zapata lateral, grillete p/cadena, tirante de freno, travesaño de freno, palanca vertical de freno, etc. — Apertura 15|5|73, 13,— horas. — Precio $ 300,—.

Consultas y retiro de pliegos en Of. Apertura de Propuestas de esta Región, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, local Nº 35, P. B. de 13 a 17 horas. — La Gerencia.

e.30|4 Nº 2.907 v.3|5|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 4.706-L-1973
Licitación Pública Nº 5948

Para adjudicar la provisión de repuestos para camión marca "Volvo".

$ 75.000,—. — Precio pliego $ 10,00.

Presentación propuestas: 10 de mayo de 1973, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|4 Nº 2.906 v.2|5|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO
L. Pública Nº 159|72

Adq. de transformadores y autotransformadores de potencia para la Estación Transformadora Santa Fe Oeste (Provincia de Santa Fe).

Postergación: Para el día 6 de julio de 1973, hora 15,00.

L. Pública Nº 195|72 - Internacional

Adq. de cobles de aluminio-acero.

Postergación: Para el día 2 de julio de 1973, hora 15,00.

e.30|4 Nº 2.912 v.7|5|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 27|973

Llámase a licitación pública para adquirir: Pantallas calefactoras, faroles a gas licuado y estufas compactas infrarrojas. — Las propuestas serán recibidas hasta el día 9 de mayo de 1973, a las 16,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras, (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 30 de abril de 1973.

$ 48,75 e.30|4 Nº 1.558 v.2|5|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 64|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 17 de mayo de 1973, a las 13 horas, para la provisión de formularios varios.

Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento, Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.30|4 Nº 2.908 v.2|5|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 65|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sito en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 16 de mayo de 1973, a las 15 horas, para la provisión de cocina para gas envasado con cuatro quemadores y heladera eléctrica de doble capacidad.

Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento, Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.30|4 Nº 2.909 v.2|5|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. C 585|73 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 57, para el día 8|5|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la provisión y colocación de pisos plásticos y revestimiento general de un sector de esta Dirección Nacional.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e.30|4 Nº 2.910 v.2|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 867|73 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 46, para el día 18|5|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de leche, manteca, queso, crema de leche, huevo, con destino a unidades de Capital Federal, durante el 2º semestre de 1973.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e.30|4 Nº 2.911 v.10|5|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 9 de mayo próximo, a las 14 horas, para los trabajos de acondicionamiento del local de reserva de nuestra Sucursal Nº 15.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, previo pago de $ 100, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.30|4 Nº 2.914 v.2|5|73

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 9 de mayo próximo, a las 15 horas, para los trabajos de acondicionamiento del local de reserva de nuestra Sucursal Nº 14.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, previo pago de $ 100, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.30|4 Nº 2.915 v.2|5|73

CONGRESO DE LA NACION

SECTOR DIPUTADOS
Expediente Nº 1.969|73
Licitación Pública Nº 12

Llámase a licitación pública para la adquisición de: Plafones, tulipas y globos de vidrios esmerilados y tallados.

Apertura día: 11 de mayo de 1973, a las 16 horas.

Pliego de condiciones, en Compras, de 13 a 19 horas. Rivadavia Nº 1864, planta baja, Capital Federal.

e.30|4 Nº 2.913 v.2|5|73

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 84|73

Fíjase el día 4 de mayo de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 84|73, para la adquisición de cintas para máquinas de escribir, marcas Remington y Olivetti, con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal.

e.27|4 Nº 2.872 v.30|4|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 88|73

Fíjase el día 16 de mayo de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública 88|73, para la provisión de leche, crema, manteca y otros productos lácteos, durante el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1973, con destino a distintas dependencias policiales.

e.27|4 Nº 2.873 v.9|5|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 86|73

Fíjase el día 14 de mayo de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, Piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 86|73 "para la provisión de carne y otros derivados, durante el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1973, con destino a distintas dependencias policiales

e.25|4 Nº 2.807 v.7|5|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 92|73

Fíjase el día 11 de mayo de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 92|73 "para la provisión de zapatos para el Personal Subalterno, con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal".

e.24|4 Nº 2.750 v.4|5|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 83|73

Fíjase el día 8 de mayo de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550 piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 83|73 "para la adquisición y puesta en funcionamiento de una (1) cámara hiperbárica para oxigenoterapia, con destino al Hospital Policial "Bartolomé Churruca" de esta Policía Federal".

e. 17|4 Nº 2.608 v. 7|5|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de tesoros móviles blindados, para Existencia. — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 17 de mayo de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: pesos 200.

e.24|4 Nº 2.752 v.4|5|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la Oficina Cuenca (Capital). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 11 de mayo de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 40.

e.24|4 Nº 2.753 v.30|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la delegación Guatraché (La Pampa). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 10 de mayo de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial Darregueira (Buenos Aires), y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 60.

e.24|4 Nº 2.754 v.30|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas - estanterías, en la sucursal Villa Iris (Buenos Aires). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 9 de mayo de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 40.

e.24|4 Nº 2.755 v.30|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas - mostradores, en la sucursal Villa Iris (Buenos Aires). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 9 de mayo de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 40.

e.24|4 Nº 2.756 v.30|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública, para la provisión de 50 máquinas de contabilidad electromecánicas. La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de mayo de 1973, a las 18 horas en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras— Bartolomé Mitre 326 — 3er. piso— local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. Valor del pliego: $ 50.—.

e. 23|4 Nº 2.691 v. 3|5|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 30 máquinas de prueba e impresión. — La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de mayo de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma. — Valor del pliego: $ 50.

e.24|4 Nº 2.757 v.4|5|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 2.230 uniformes de verano. La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de mayo de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras— Bartolomé Mitre 326 —3er. piso— local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 50

e. 18|4 Nº 2.648 v. 2|5|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de adaptación, reparaciones generales y pintura, en la Oficina Cabildo (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 28 de mayo de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 —4º piso— local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.—.

e. 17|4 Nº 2.610 v. 30|4|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 21|973

Apertura 30 de mayo 1973, a las 16, adquisición de un edificio, para el servicio de seguro de automotores, ubicado en la zona delimitada por las avenidas Del Libertador, Maipú, Panamericana, Bartolomé Mitre y zonas de influencia, desde la avenida General Paz, dentro del partido de Vicente López (Buenos Aires).

Condiciones de pago: al contado.

Pliego de condiciones: División Compras, de la Administración Central, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30 y en las filiales de la Caja, en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.27|4 Nº 2.874 v.9|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 15|973

Apertura: 8 mayo 1973, a las 16,30, Construcción de 7 tesoros de hormigón armado

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, de la Administración Central, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30 horas.

e.27|4 Nº 2.875 v.30|4|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 24-973

Apertura: 23|5|1973, a las 16. "Provisión, montaje, conexión y puesta en marcha de equipos para ampliación de la Central Telefónica Automática de la Administración Central".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e.25|4 Nº 2.809 v.7|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 25-973. Apertura: 21|5|1973, a las 16,30.

"Servicio de limpieza integral del edificio de la Administración Central".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e. 18|4 Nº 2.650 v.2|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 16|973. Apertura: 18 mayo|973, a las 12,40.

"Adquisición de un edificio o local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512), o alquiler, por el término no menor de cinco años, en la zona céntrica y comercial de la Ciudad de Punta Alta (Buenos Aires)".

Pliego de condiciones: Administración Central (División Compras), calle Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal, 1er. piso, de 12 a 17,30, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: Se recibirán en la Administración Central (División Compras) y en la sucursal Bahía Blanca, ubicada en la Avda. Colón Nº 34, de esa ciudad.

e 17|4 Nº 2.612 v. 30|4|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 10|973. Apertura: 18 de mayo|973, a las 12,30.

"Adquisición de un inmueble o alquiler de un local, en la zona céntrica y comercial de la Ciudad de Ushuaia (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur)".

Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, o en filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: Administración Central (División Compras), de 12 a 17,30, o en la sucursal Río Gallegos, General Roca 908, de esa ciudad, de 7 a 14.

e. 17|4 Nº 2.614 v. 30|4|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 11|73
Expte. Nº 101.594|73

Llámase a licitación pública para el día 16 del mes de mayo de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de 20.000 litros de tucuricida a base de Lindane al 12|15 o|o Aéreo y 15.000 kilos de insecticida a base de Lindane al 2,4 o|o (polvo).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, Planta Baja, Capital Federal. — El Director General.

e.27|4 Nº 2.876 v.9|5|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 10|73
Expte. Nº 101.340|73

Llámase a licitación pública, para el día 9 del mes de mayo de 1973, a las 17 horas, para la adquisición de 5.000 litros de Tucuricida Fenitrothion al 100 o|o E y 5.000 litros de Tucuricida Lindane al 12|15 o|o E, con destino a Talleres y Depósito Villa Nueva, ubicado en San Martín 145, Villa Nueva (Córdoba), dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, Planta Baja, Capital Federal y en el citado Depósito.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración.

El Director General.

e.27|4 Nº 2.877 v.30|4|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 112.939|73
Licitación Pública Internacional Nº 5

Llámase a licitación pública internacional para el día 31 de mayo de 1973, a las 10 horas, para la adquisición de diverso instrumental científico de laboratorio, entre los que se encuentran:

Balanzas analíticas de precisión.
Espectrofotómetros de absorción atómica.
Espectrofotómetros de emisión.
Molinos tipo Wiley o similar.
Microscopios.
Analizador de nitrógeno automatizado.
Cromatógrafo en fase gaseosa.
Bombas calorimétricas.
Otros aparatos auxiliares.

El gasto que resulte será financiado de acuerdo al Préstamo BID, Contrato 230| SF-AR.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y adquisición en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de veinte pesos ($ 20,—) cada pliego.

e.27|4 Nº 2.878 v.9|5|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 838
Expediente Nº 112.819|73

Llámase a Licitación Pública para el día 23 de mayo de 1973, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Laboratorio de Nutrición Animal" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 431.882,75.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cien pesos ($ 100) siendo la garantía que deberá constituirse de cuatro mil trescientos dieciocho pesos con ochenta y dos centavos ($ 4.318,82).

e.25|4 Nº 2.811 v.9|5|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
Dirección General de Administración
Expediente Nº 112.917|73
Licitación Pública Nº 826

Llámase a licitación pública para el día ocho (8) de mayo de 1973, a las 10, para la adquisición de automóviles y pick-ups, motor a nafta, nuevos, sin uso.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.17|4 Nº 2.616 v.30|4|73

CONSEJO AGRARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 73

Llámase a licitación pública para la venta de distintas especies de madera en rollizos, con un volumen total aproximado de 499,910 m3 geométricos, de la producción del Establecimiento Puerto Península, situado en Puerto Iguazú — Misiones— lugar éste donde deberá ser retirado el material ofrecido.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten, en el referido establecimiento y en el Consejo Agrario Nacional, Belgrano 845 —3º piso— Capital Federal donde podrán ser requeridos de 13 a 19 horas.

El acto de apertura de ofertas tendrá lugar en el Consejo Agrario Nacional, Gerencia de Administración, Belgrano Nº 845, 3º piso, Capital Federal, el día 17 de mayo de 1973, a las 16 horas.

e. 23|4 Nº 2.692 v. 3|5|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Ingeniería

Llámase a Licitación Pública Nº 257 hasta el día 9 de mayo de 1973, a las 15,30 horas, para la provisión de tarjetas para procesamiento de datos y formularios continuos especiales para máquina electrónica.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones de esta Licitación — que se efectuará bajo el régimen de la Ley de Contabilidad, Reglamento de las Contrataciones del Estado, Decreto Nº 5.720|72— deberán dirigirse al Dto. Suministros de la Facultad, Paseo Colón 850| subsuelo, en el horario de 10 a 18 hs. — El Jefe de Compras.

e.27|4 Nº 2.892 v.30|4|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DEL SERV. DE RESID. Y COMEDORES
(Ref.: Licitación Pública Nº 14|73)

Llámase a Licitación Pública Nº 14|73 para la adquisición de empanadas especiales de carne vacuna y mondongo, tamaño grande, crudas; con destino a los Comedores Estudiantiles Universitarios de la U.N.T.

Por pliegos de condiciones recurrir al Departamento Compras del Servicio de Residencias y Comedores, calle Ayacucho 491, primer piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas el día 9 de mayo de 1973, a horas 11.

e.25|4 Nº 2.828 v.7|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 292|14

Prorrógase la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 17|73, para la construcción de las obras de infraestructura y arquitectura del Complejo Universitario de la Universidad Nacional de Río Cuarto en el km. 601 de la ruta nacional Nº 36 de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba quedando fijada el día 15 de mayo de 1973, a la hora 17.

Lugar de apertura: Las ofertas deben dirigirse al Rector de la Universidad Nacional de Río Cuarto y podrán presentarse hasta el día y hora indicados en el Rectorado de la Universidad, ruta nacional Nº 36, km. 601, ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, donde se procederá a la apertura pública de las mismas.

Consulta o compra de los pliegos: Los pliegos conteniendo las bases del remate y las condiciones a que deben ajustarse las propuestas podrán consultarse o adquirirse en la dependencia antes citada o en la Delegación de la Universidad, ubicada en la Casa de Córdoba, Callao 332, 1er. piso, Capital Federal en el horario de 16 a 19 horas y al precio de dos mil esos ($ 2.000) el ejemplar.

Presupuesto Oficial: $ 234.454.594,78.
Garantía de la oferta: $ 2.344.645,94.

e.23|4 Nº 2.700 v.3|5|73

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
Licitación Pública Nº 4-73

Apertura: 8 de mayo de 1973. Hora: 16,20.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de muebles metálicos y de madera para oficinas y aulas, sillas universitarias, pizarrones, estanterías metálicas, mesas, sillas, sillones, escritorios, armarios, ficheros, percheros, cestos, carteleras, etc.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones deben dirigirse a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones) de este Rectorado, 25 de Mayo 564, Capital, de lunes a viernes en el horario 14 a 19 horas.

e.27|4 Nº 2.879 v.30|4|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
CENTRO FORESTAL PIRANE, PIRANE, FORMOSA

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 para el día 11 de junio de 1973, a las 10 horas, para la "Construcción de Edificio Administrativo y Casa para Jefe". Por pliegos de condiciones dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (División Compras) Cabildo 65 1º Piso, Oficina 148, Buenos Aires y|o Centro Forestal Pirané, Pirané, Prov. de Formosa. La apertura se realizará en el Centro Forestal Pirané, Pirané, Provincia de Formosa.

Valor del pliego: $ 50. — El Director General.

e.24|4 Nº 2.762 v.8|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 20|73 para el día 22 de mayo de 1973 a las 10 horas, por la provisión de dos carros perforadores con chasis montado sobre rieles. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor de pliego: $ 30. — El Director General.

e.18|4 Nº 2.656 v.2|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
"E. C. A."
Abastecimiento - Compras
Carlos Fiorito 950, Avellaneda,
T. E. 208-1979
Licitación Pública Nº 6|73

Llámase a Licitación Pública Nº 6|73, cuya apertura se fija para el día 15 de mayo de 1973, a las 10 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de tres (3) carros transfer de 5 toneladas de capacidad cada uno.

Las firmas interesadas en retirar el Pliego de Condiciones y demás documentación podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ 5 (cinco pesos), valor de la respectiva documentación.

Plazo de entrega: No mayor de 120 días corridos.

Forma de pago: Circular B. 618 Banco Central de la Nación Argentina.

e.24|4 Nº 2.803 v.4|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 21|73, para el día 15 de mayo de 1973, a las 10 horas, por la provisión de una máquina combinada, apta para el trefilado, enderezado, corte y pulido de varillas. — Por pliegos de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e 17|4 Nº 2.633 v.30.4|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, int. 178—172

Llámase a Licitación Pública Nº 22|73, para el día 29 de mayo de 1973, a las 10.00 horas, por la provisión de nitruro de sodio, ortoclorobenzal, malononitrilo y cloroacetofenona.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras). Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.—.

El Director General.

e. 23|4 Nº 2.708 v. 3|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Altos Hornos Zapla
General Manuel N. Savio, Jujuy

Llámase a licitación pública Nº 27|73, para el día 2 de mayo de 1973, a horas 10, por la adquisición de Baterías tipo plomo ácido, vasos, elementos, tapas, etc.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.17|4 Nº 2.632 v. 30|4|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Altos Hornos Zapla
General Manuel N. Savio, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 29|73, para el día 11 de junio de 1973, a horas 10,00, por el proyecto, provisión y montaje de dos puentes grúas.

Por pliegos de condiciones, dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e. 23|4 Nº 2.704 v. 3|5|73

D. G. F. M
FABRICA MILITAR "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55, T. E. 1525|26
San Francisco, (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 03|73 para el día 14 de mayo de 1973, a las 10 horas, para la adquisición de equipos automáticos de enganche, tracción y choque para vagones Tolva de 45 toneladas según FAT-V-1.515

Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la Fábrica Militar "San Francisco" Urquiza 55, San Francisco (Córdoba), o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 Capital Federal. — El Director.

e 18|4 Nº 2.652 v.2|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán, Pcia. Santa Fe. T.E. 55-2511, Rosario
Licitación Pública Nº 1/73

Se comunica que la Licitación Pública Nº 1/73, por la construcción de: Distintos edificios, galerías de enlace, pavimentos, etc., que comprende una "Planta de Dinoxid", a ejecutar en la Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", sita en Fray Luis Beltrán, Pcia. de Santa Fe, cuya apertura fue fijada para el día 11 de abril de 1973, a las 10 horas, ha sido postergada para el día 4 de junio de 1973 a la misma hora.

Por pliegos de condiciones, planos y especificaciones, dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo Nº 65. Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del pliego: 100,00 pesos.

e.6|4 Nº 2.333 v.30|4|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar "San Francisco"
Urquiza 55, T. E. 1525|26
San Francisco (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 04|73 para el día 21 de mayo de 1973, a las 10,00 horas para la adquisición de equipos de accionamiento de freno a aire comprimido y directo para aplicar a vagones tolva de 45 y 60 toneladas, según especificaciones de Ferrocarriles Argentinos.

Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la Fábrica Militar "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Córdoba), o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital Federal. — El Director.

e. 23|4 Nº 2.705 v. 3|5|73

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
Comando de Ingenieros

Licitación pública Nº 17|73. — Apertura: 8 de mayo de 1973. — Hora: 15.30. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital (Sala de Licitaciones).

Destino: Compañía Depósito de Ingenieros 601, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires.

Objeto: Provisión de elementos contra incendio.

Precio del legajo: $ 50.

Presupuesto oficial: $ 555.000.

Venta del legajo: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 10º piso, de 8 a 11 horas, exclusivamente.

e.17|4 Nº 2.621 v.30|4|73

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a licitación pública día 23 de mayo de 1973, a 10 horas, ejecución obra "Construcción de las obras de infraestructura de la Estación Trelew del sistema de navegación Mundial Omega y erección de la torre antena. Trelew. Provincia de Chubut".

Presupuesto oficial: $ 17.661.814,09.

Garantía de licitación: $ 176.618,14.

Precio del legajo: $ 1.400,00.

Consulta de pliegos: Base Aeronaval Trelew.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas, Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, Of. 35, de 8 a 12 horas.

e.6|4 Nº 2.334 v.30|4|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expediente 370.736|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 51|73, para la adquisición e instalación y puesta en marcha de dos (2) máquinas impresoras nuevas para esta Administración Central.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de mayo de 1973, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital, Departamento Compras y Contrataciones, 4º piso, T. E. 37-2868.

e. 23|4 Nº 2.707 v. 3|5|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 0753|73

Llámase a Licitación Pública Nº 100|73 para el día 4 de mayo de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de diversos artículos de oficina: almohadillas para sellos, cuadernos, bolígrafos, carpetas de cartulina, agendas Perpetuas, biblioratos, etc., y repuestos para máquina cosedora Exito, cilindros de caucho sintético para máquina Givot y para máquina impresora Frontex, etc., con destino a los siguientes servicios dependientes de la División Abastecimiento y Conservación de esta Subárea: División Depósitos sito en la calle Curapaligüe 783, Capital Federal y Talleres Centrales, sito en la calle Provincias Unidas 1601, Lomas del Mirador, (Pcia. de Bs. As.).

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sita en Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.27|4 Nº 2.880 v.30|4|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 1.383|73

Llámase a Licitación Pública Nº 108|73 para el día 4 de mayo de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de material para fotocopias, con destino al Departamento Despacho, Sector Xerox, de la Subárea de la Delegación Administración y Asistencia Social, sita en Defensa 120, 6º piso, Of. 6.033, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sita en Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.27|4 Nº 2.893 v.30|4|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 1.445|73

Llámase a Licitación Pública Nº 107|73, para el día 11 de mayo de 1973, a las 16 horas, para la contratación del servicio de transporte (ida y vuelta) con destino a la Unidad Turística Embalse, sita en la Provincia de Córdoba, desde Capital Federal y diversas provincias, que a continuación se detallan: Buenos Aires, Catamarca Córdoba, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquen, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en: Dirección de Promoción y Desarrollo de la Comunidad, calle 51, Nº 1120, La Plata, Prov. de Bs. As.; Dirección de Deportes y Recreación, Gral. Roca 1º cuadra y|o San Martín 371, Prov. de Catamarca; Dirección de Promoción Comunitaria y Deportes, Av. Gral. Paz 120, 9º piso, Prov. de Córdoba; Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, Belgrano 1624, Prov. de Corrientes; Dirección de Deportes y Turismo, Avda. 9 de Julio 347, Resistencia, Prov de Chaco; Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, A. Pazos 127, 2º piso, Paraná, Prov. de Entre Ríos; Ministerio de Bienestar Social, 25 de Mayo 62, Prov. de Formosa; Ministerio de Bienestar Social, Avda. Italia esq. Independencia, Prov. de Jujuy; Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, Centro Cívico, Ministerio de Bienestar Social, Pta Baja, Santa Rosa, Prov de La Pampa; Departamento de Deportes, Casa de Gobierno, 25 de Mayo esq. Bmé. Mitre, Prov. de La Rioja; Dirección Provincial de Deportes, Avda. San Martín 866, Godoy Cruz, Prov. de Mendoza; Dirección de Turismo Social, Ivanowski 279, Posadas, Prov. de Misiones; Dirección General de Promoción y Asistencia de la Comunidad, Edificio de Correos, 2do. piso, Prov. de Neuquen; Subsecretaría de Asuntos Sociales, Casa de Gobierno, Viedma, Prov. de Río Negro: Dirección General de Promoción de Comunidades, Belgrano 1349, Prov. de Salta; Subsecretaría de Asuntos Sociales, Mitre 647 Este, Prov. de San Juan; Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social, Casa de Gobierno, Prov. de San Luis; Departamento de Deportes y Recreación, Boulevard Gálvez 1274, Prov. de Santa Fe: Subsecretaría de Asistencia y Promoción de la Comunidad, Avda. Belgrano 1940, Prov de Santiago del Estero; Ministerio de Bienestar Social, Casa de Gobierno, 25 de Mayo 90, Prov. de Tucumán y en la Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social, División Contrataciones, calle Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002, Cap Fed., donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.24|4 Nº 2.764 v.4|5|73

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente N 259.913|73

Llámase a Licitación Pública Nº 13|73 para el día 9 de mayo de 1973, a las 16,30 horas, para lograr la adquisición de una máquina fotocopiadora. El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, Oficina 208, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes. — Buenos Aires, 27 de abril de 1973. — Gerencia de Administración.

e.27|4 Nº 2.881 v.30|4|73

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Gerencia Administración
Expediente Nº 261.014|73

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73 para el día 18 de mayo de 1973, a las 16,30 horas para lograr la adquisición de máquinas de calcular y escribir. El acto de apertura de las ofertas tendrá efecto en la División Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, oficina 208, Capital, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e.17|4 Nº 2.624 v.30|4|73

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020—4532|73—2

Llámase a Licitación Pública Nº 20|73, para el día 15 del mes de mayo de 1973, a las 16,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de 350.000 dosis de Vacuna Antisarampionosa, con destino al Departamento de Atención Médica.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, abril 25 de 1973. — El Director Gral. de Administración.

e. 25|4 Nº 2.820 v. 7|5|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 1/73, para el día 2 de mayo de 1973, a horas 10, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Programa Nacional de Erradicación del Paludismo durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo del Servicio de Coordinación Sanitaria Regional del Noroeste, sito en calle Gral. Güemes 125, Salta, debiendo dirigirse para el pliego de informes a la citada Coordinación o a la Dirección General de Administración, (Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas) y Departamento de Zoonosis, Reservorios y Vectores, calle Defensa 192, 4º piso oficina 4130 y 4033, respectivamente Capital Federal. — Las necesidades se refieren a: Polvo insecticida humectable con el 75 o|o de I. I. del (p. clorofenil) 2.2.2. Tricloretano (DDT al 75 o|o).

Salta, 4 de abril de 1973.

e.13|4 Nº 2.551 v.30|4|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-4506|73-1

Llámase a Licitación Pública Nº 18|73, para el día 11 del mes de mayo de 1973, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, Adq. de: 12.000.000 dosis Vacuna Antipoliomielítica oral Sabin Trivalente, con destino al Departamento de Atención Médica y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, abril 23 de 1973. — El Director Gral. de Administración.

e.23|4 Nº 2.712 v.3|5|73

UNIDAD DE ATENCION MEDICA INTEGRAL "RIVADAVIA-PERALTA RAMOS"

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73 de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", para el día 23 de mayo de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", sita en la Avda. Las Heras 2670, piso 1º, Oficina 10, Capital Federal (Oficina de Compras), y donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas al respecto.

Las necesidades se refieren a adquisición de alimentos (Víveres frescos y secos) pollos y huevos, leche y derivados, carne y derivados, pan, verduras, frutas, alimentos para niños, etc., a proveer a partir del 1|7|73 hasta el 30|9|73. — Buenos Aires, abril 24 de 1973. — El Director de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos".

e.27|4 Nº 2.882 v.9|5|73

POLICLINICO "Prof. Doctor. GREGORIO ARAOZ ALFARO"
Río de Janeiro 1910, Lanús Oeste

Llámase a Licitación Pública Nº 16|73, para el día 28 de mayo de 1973, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, para el ejercicio 1973, con destino al Policlínico Prof. doctor Gregorio Araoz Alfaro (ex-Lanús).

Las aperturas de las presentes propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras del Establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina, calle Río de Janeiro 1910, Lanús Oeste.

Las necesidades se refieren a: Productos químicos y medicinales (Especialidades medicinales, antibióticos, anestésicos, etc.).

Lanús, abril 25 de 1973. — El Director.

e. 25|4 Nº 2.817 v. 7|5|73

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 097|73

Llámase a Licitación Pública Nº 6|73, para el día 15 de mayo de 1973, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de carne y derivados, para cubrir las necesidades de este Hospital, durante el semestre julio-diciembre de 1973.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones, Barracas 375, planta baja, Capital, debiendo dirigirse para los pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

Buenos Aires, 25 de abril de 1973. — El Jefe del Departamento Administración.

e. 25|4 Nº 2.818 v. 7|5|73

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 299|73

Llámase a Licitación Pública Nº 6|73, para el día 15 de mayo de 1973, a las 11 horas, para contratar la adquisición de alimentos en general (azúcar, fideos, yerba, aceite, arroz extracto de tomates, leche en polvo, queso, pan, frutas, verduras, papas, etc.), para cubrir las necesidades del segundo semestre comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1973.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Administración (Sección Contrataciones) Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Buenos Aires, abril 25 de 1973. — El Jefe del Departamento Administración.

e. 25|4 Nº 2.819 v. 7|5|73

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
Expte. Nº 295|73

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 para el día 11 de mayo de 1973, a las 11 horas, para contratar la adquisición de carne y sus derivados (carne vacuna, cordero, chorizos, hígado y mondongo), para cubrir las necesidades del segundo semestre comprendido entre el 1º de julio hasta el 31 de diciembre de 1973. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Administración (Sección Contrataciones, Brandsen 2570. Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 15 horas. — Buenos Aires, abril 24 de 1973. — Jefe del Departamento Administración.

e.24|4 Nº 2.765 v.4|5|73

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
Expediente Nº 096|73

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 para el día 14 de mayo de 1973, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general, para cubrir las necesidades de este hospital durante el semestre julio-diciembre de 1973. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones, Barracas 375, P. Baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 13 hs — Buenos Aires, 24 de abril de 1973. — El Jefe del Departamento Administración.

e.24|4 Nº 2.769 v.4|5|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 1.680

Objeto: Ejecución 3 Perforaciones y Cañerías de alimentación a la torre tanque de agua y conexión de la misma con la red existente.

Ubicación: Núcleos Habitacionales Definitivos Nros. 1, 2, 3 y 41. Avda. Provincias Unidas 5700 (Ruta Nacional número 3) - Calle Pedro León Gallo Partido de La Matanza. Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 534.000.

Garantía de Licitación: $ 5.340.

Fecha y hora de apertura: 24 de mayo de 1973, a las 16 horas.

Lugar de apertura e Informes y pliegos: Gerencia de Planes Habitacionales —Dpto. de Licitaciones de Obras y Registro de Empresas— Defensa Nº 192 1º piso, oficina 2670. Capital Federal.

e.11|4 Nº 2.438 v.4|5|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 131-1|73

Adquisición de bolsas a confeccionarse en polietileno tubular de 120 micrones de espesor, color blanco, con cierre a presión, reforzadas las costuras, impresas a ambos lados en dos y tres tintas respectivamente.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 9 de mayo de 1973 a las 12 horas.

e.27|4 Nº 2.891 v.30|4|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a licitación pública Nº 237|73, a realizarse el 9 de mayo de 1973, a las 11 horas, para contratar la obra: Por la provisión y montaje de dos (2) estructuras neumáticas autoportantes, para depósito de cargas de Aerolíneas Argentinas, a levantarse en jurisdicción del Aeropuerto de Ezeiza, con un presupuesto oficial de $ 165.000.

Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Precio documentación técnica $ 45, y bases generales $ 20, que serán abonados en Tesorería, piso 6º, de 10 a 15 horas.

e.24|4 Nº 2.771 v.30|4|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a licitación limitada O.C. 99|73 Ax 3, para la venta de chatarra ferrosa de pila, apertura de propuestas el día 17|5|1973 a las 14 horas. — Consultas y retiro de pliegos en la Gerencia, Avda. Maipú 4, Capital Federal, local Nº 35, de 13 a 17 horas. — La Gerencia.

e.27|4 Nº 2.894 v.4|5|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Postergación

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública S. A. 155: Por la limpieza integral y mantenimiento del edificio de la Región Sudoeste, ubicado en Plaza Constitución, que habíase fijado en principio para el día 30|4|73, a las 10 horas, ha sido prorrogada para el 30|5|73 a la misma hora.

e.27|4 Nº 2.893 v.4|5|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Licitación Limitada Nº VL. 480: Rieles 342 Ton. Llantas 68 Ton. Ruedas Montadas 218 Ton. Ruedas y Centros 24 Ton. Chat. de Pal. 35 Ton. Pes. Dim. 63 Ton. Pes. s|Dim. 265 Ton. S. P. Dim. 54 Ton. S. P. s|Dim. 45 Ton. Viruta 165 Ton S. Clasificar 330 Ton.

Apertura: 8|5|73. 9 hs. Pliegos e informes en el Depto. Aprovisionamiento, Paracas 50, P. Baja Capital Federal, (Of. Muestrario) de lunes a viernes de 8 a 13 hs., con documento de identidad.

e.24|4 Nº 2.770 v.30|4|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 4.581-L-1973)

Licitación Pública Nº 5.947, para adjudicar la provisión de repuestos para tractor Massey Ferguson. $ 116.000.—. Precio pliego: $ 20.—.

Presentación de propuestas: 10 de mayo de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 25|4 Nº 2.824 v. 2|5|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 4.010-L-1973)

Licitación pública Nº 5.944, para adjudicar la provisión de 40 compactadores neumáticos de arrastre. — $ 800.000. — Precio pliego: $ 30.

Presentación de propuestas: 14 de mayo de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|4 Nº 2.767 v.4|5|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 4.580-L-1973)

Licitación Pública Nº 5.946, para adjudicar la provisión de Repuestos para Tractor Allis Chalmers modelo HD 11 EP, de industria nacional, de existencia en plaza o de importación. — $ 60.000.00. — Precio pliego: $ 10.

Presentación de propuestas: 14 de mayo de 1973, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.26|4 Nº 2.851 v.3|5|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 513|73 para la ejecución de las obras en la Ruta s|nº. Tramo: Avenida Chacabuco, Pago Largo. Remodelación de las Avenidas 3 de Abril y Pedro Ferre en la Ciudad de Corrientes (obras básicas, calzada de Hº Aº, semaforización; señalización horizontal y vertical), en jurisdicción de la Provincia de Corrientes. $ 14.920.000,00. Depósito de garantía: $ 149.200,00. Precio pliego: $ 200,00. Plazo de obra: 15 meses.

Presentación propuestas: 8 de mayo de 1973, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.12|4 Nº 2.519 v.7|5|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 13|73 del 1º Distrito Buenos Aires para adjudicar la provisión de Diversas Cubiertas y Cámaras de industria nacional $ 435.287,48. Precio pliego: $ 20,00.

Presentación propuestas: 11 de mayo de 1973, a las 10 horas, en la sede del 1º Distrito, sito en Avda. Gral. Paz 12190 Capital Federal; la consulta de pliegos en Licitaciones y Compras de 8 a 13 horas y la venta en Contaduría de 13 a 16.15 horas, ambas en la sede de ese distrito.

e.23|4 Nº 2.719 v.3|5|73

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1032-0, hasta el día 21 de mayo de 1973, a las 17 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la provisión e instalación de grupos electrógenos en el edificio de la Cárcel de Encausados, sito en la calles Pichincha y 15 de Noviembre, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 540.000,00. — Importe de la garantía: $ 5.400,00. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Seis (6) meses. — Precio documentación: $ 30.00. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.27|4 Nº 2.883 v.11|5|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 36|73. — Adquisición de 1 máquina computadora-calculadora electrónica de mesa.

Valor del pliego: $ 20. — Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 23 de mayo de 1973, 15 horas.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.27|4 Nº 2.884 v.4|5|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

L. Pública Nº 34|73: Adq. de una casilla rodante.

Valor del pliego: $ 20.—. Obligatoria su adquisición.

Apertura: 22 de mayo de 1973, hora 15,00.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 25|4 Nº 2.822 v. 2|5|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

..L. Pública Internacional Nº 35|73: Adquisición de 770 toneladas de aluminio virgen, grado eléctrico, en lingotes, para el sistema de transmisión entre la Central Hidroeléctrica Futaleufú y la localidad de Puerto Madryn, en la provincia del Chubut.

Valor del pliego: $ 20. — Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 28 de mayo de 1973, hora 15,00.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 25|4 Nº 2.823 v. 2|5|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

L. Pública Nº 23|73. - Diseño, provisión, montaje y puesta en servicio de compensadores sincrónicos y accesorios para la Estación Transformadora Río Tercero (Provincia de Córdoba).

Postergación: Para el día 4 de junio de 1973. hora 15.

L. Pública Nº 27|73. - Provisión, transporte al lugar de implantación, montaje y puesta en funcionamiento de compuertas tipo segmento y mecanismos de maniobra para el aliviadero de la Presa Río Hondo (Provincia de Santiago del Estero).

Postergación: Para el día 25 de junio de 1973, hora 15.

e.24|4 Nº 2.768 v.30|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 300|73. — Adq. chapas, Planchuelas, Barras, Perfiles.

Apertura: 21|5|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 301|73. — Adq. de aparatos y accesorios de control p|inspección y Asesoramiento Técnico de Materiales. — Apertura: 21|5|73. — Valor: $ 20. — Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.26|4 Nº 2.852 v.10|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 265|73. — Adq. Inhibidor de corrosión. — Apertura: 5|6|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 302|73. — Construcción de un Mazo Tubular completo p|intercambiador equipo EA-432 Unidad Meck. — Apertura: 29|5|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 305|73. — Envases de hojalata. — Apertura: 22|5|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 306|73. — Tambores nuevos y baldes. — Apertura: 22|5|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 307|73. — Adq. Anilina azul. — Apertura: 23|5|73. — Valor: $ 20. — Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, — Capital.

e.26|4 Nº 2.853 v.10|5|73

YACIMIENTOS PEROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Sede Central
Licitación Pública Nº 303|73

Contratar el abastecimiento de víveres para la flota mayor y un remolcador de propiedad de esta empresa, en los rubros que se indican en el respectivo pliego. El servicio que se solicita tendrá una duración de seis (6) meses a partir de la fecha de iniciado.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados al precio de $ 20,— cada uno en Y.P.F., calle Sarmiento 770, P.B., Capital Federal.

Apertura: 21 de mayo de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Apertura de Licitaciones.

e.26|4 Nº 2.855 v.10|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Lic. Pública Nº 257|73

Adq. de Cintas y Discos Magnéticos.

Apertura: 29|5|73

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura - Sarmiento 770 - Capital.

e.18|4 Nº 2.659 v.4|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 287|73. — Adq. de una Central Telefónica Automática y Equipos Móviles y Fijos. — Apertura: 6|6|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 288|73. — Repuestos p| compresor de aire a pistón. — Apertura: 6|6|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 298|73. — Equipos Deshidratadores de Kerosene. — Apertura: 28|5|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 299|73. — Adq. Cuerpos de Estabilizadores. — Apertura: 23|5|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 308|73. — Adq. Explosivos. — Apertura: 6|6|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 309|73. — Adq. Lubricante con características E. P. — Apertura: 22|5|73. — Valor: $ 20. — Pliegos: Sala Apertura. Sarmiento 770, Capital.

e.26|4 Nº 2.854 v.10|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 271|73. — Obra: Nueva cadena de desmineralización de agua con destino a calderas en Destilería La Plata.

Apertura: 18|6|73.

Valor: $ 500.

Lic. Pública Nº 286|73. — Adq. de Tubos de acero aleación.

Apertura: 4|6|73.

Valor: $ 20.

Pliego: Sala Apertura, Sarmiento 770. Capital.

e.18|4 Nº 2.661 v.4|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 244|73. — Repuestos para equipos perforadores.

Apertura: 7|6|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 255|73. — Graficador secuencial de datos digitales.

Apertura: 31|5|73

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 266|73. — Motores Diésel.

Apertura: 30|5|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 267|73. — Motor Diésel.

Apertura: 11|6|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 268|73. — Motores Diésel.

Apertura: 22|6|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 269|73. — Herramientas de perforación.

Apertura: 21|5|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 273|73. — Copas de goma.

Apertura: 14|5|73

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 274|73. — Desmulsionante químico.

Apertura: 17|5|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 275|73. — Cemento especial Clase "G".

Apertura: 18|5|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 281|73. — Pirofosfato ácido de sodio.

Apertura: 17|5|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 282|73. — Desmulsionante químico.

Apertura: 17|5|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 283|73. — Hidróxido Sodio (Soda Cáustica).

Apertura: 15|4|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e 18|4 Nº 2.660 v.4|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Lic. Pública Nº 270|73. — Adq. Juntas de expansión.

Apertura: 18|5|73.

Valor: $ 20

Pliego: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.18|4 Nº 2.662 v.4|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.641: Contr. de la obra instalación de 13.000 metros de ramales en Gran Buenos Aires. Apert. 16|5|73: 10 horas Valor: $ 250.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas

e.26|4 Nº 2.869 v.8|5|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Prorrógase para el día 23 de mayo de 1973, a las 16 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 14|73 provisión e instalación de equipos automáticos en Pasos a Niveles del Ferro Industrial de Río Turbio en la Provincia de Santa Cruz. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal de 14 a 17 horas.

e.24|4 Nº 2.802 v.4|5|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 10 de mayo de 1973, a las 16 horas: Nº 34|73 contratación de bodegas para el transporte marítimo de carbón mineral desde Río Gallegos a Buenos Aires y|o San Nicolás; a las 16.30 horas: Nº 35|73 rodamientos. Para el día 28 de mayo de 1973, a las 16 horas: Nº 33|73 equipo perforador rotatito hasta 1.600 metros.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.18|4 Nº 2.665 v.2|5|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 1|73 "Contratación del Proyecto y Ejecución de la Modificación del Sistema de Carga de Vagones Bajo Planta, Construcción de la Playa Adicional de Almacenaje de Carbón Depurado y Carga Adicional de Vagones, en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz", para el día 3 de mayo de 1973, a las 16 horas, en forma simultánea en esta sede central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, y en la Gerencia de Transporte y Puerto, Avellaneda 211, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Informes y pliegos en los mismos.

e.6|4 Nº 2.336 v.30|4|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 25|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Máquinas de Calcular y de Escribir". Las propuestas serán recibidas hasta el día 14 de mayo de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 23 de abril de 1973. — Departamento Administración

$ 180.— e.23|4 Nº 386 v.3|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 125-P|73. — Vto.: 14 de mayo de 1973, a las 10.30 horas. — Por los trabajos de construcción de un tinglado y obras anexas a efectuarse en el edificio de E.N.Tel., sito en la calle Bmé. Mitre 2236, de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Presupuesto oficial: $ 201.900.

Valor del pliego: $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo, los pliegos de condiciones, también se podrán abonar y|o retirar en nuestras oficinas comerciales de la ciudad de Rosario, Mitre 764, y Santa Fe, Mendoza 2430, piso 1º, Pcia. de Santa Fe.

e.23|4 Nº 2.743 v.7|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 122-P|73. Vto.: 2|5|73, a las 9.30 horas. Arrendamiento de un edificio tipo industrial en la Ciudad de Mar del Plata para destinarlo a Concentración de Plantel Exterior, Construcción y Abastecimientos.

Radio de ubicación: dentro del ejido de la Ciudad de Mar del Plata preferentemente sobre calle de fácil acceso y sin limitaciones de estacionamiento.

Comodidades mínimas: 2.200 a 2.500 mentros cuadrados de superficie cubierta útil, con 350 metros cuadrados de playa y 120 metros cuadrados de oficinas.

Sanitarios masculinos: para 200 personas (debe incluir buen sistema de duchas).

Sanitarios femeninos: para 20 personas. Ambos con las comodidades determinadas por el Código de Edif. Local.

Dependencia para refrigerio: provisto de elementos necesarios para un servicio centralizado de cafetería.

Características: construcción tipo industrial, nueva o seminueva, en muy buen estado de conservación, preferentemente sin subdivisiones internas. Buena iluminación y ventilación. Amplia entrada de vehículos. Instalación contra incendios, óptimo suministro de agua corriente y fuerza motriz.

Condiciones: contrato de locación por dos años, con opción a dos más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Pliego sin cargo.

Retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo dicha documentación podrá retirarse también de nuestra oficina comercial de la Ciudad de Mar del Plata, sita en Avda. Colón 2358, Pvcia. de Buenos Aires.

e.13|4 Nº 2.553 v.30|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 118-P|73. — Vto.: 14 de mayo de 1973, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de herramientas varias (cinta métrica, cuchilla, válvula, cucharas, destornilladores, morzas, etc.).

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.23|4 Nº 2.744 v.7|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 76-P|73. — Vto.: 8 de mayo de 1973, a las 10.30 horas. — Por la adquisición de 4 automotores con escalera tipo camión liviano o pick-up, doble cabina.

Valor del pliego: $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|4 Nº 2.670 v.4|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 120-P|73

Vto.: 4|5|73, a las 9.30 horas.

Provisión de Formularios Impresos.

Valor del pliego: $ 100,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.13|4 Nº 2.556 v.30|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 129—P|73

Vto.: 8 de mayo de 1973, a las 12.30 horas: Adquisición de soportes, espaciadores y grampas.

Valor del pliego: $ 250,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 18|4 Nº 2.677 v. 4|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 124-P|73. — Vto.: 8 de mayo de 1973, a las 11.30 horas. — Adquisición de elásticos.

Valor del pliego: $ 80.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|4 Nº 2.664 v.4|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 99-P|73

Vto.: 4|5|73, a las 10.30 horas.

Adquisición de Formularios impresos.

Valor del pliego: $ 140,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.13|4 Nº 2.557 v.30|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 104-P|73

Vto.: 4|5|73, a las 11.30 horas.

Arrendamiento de un edificio en la ciudad de La Plata para destinarlo al traslado y reubicación de organismos administrativos.

Radio de ubicación preferencial: Zona céntrica de la ciudad de La Plata, preferentemente entre calles 2 a 14 y 44 a 54.

Comodidades mínimas:

Superficie necesaria: De 500 a 600 m2. de superficie útil.

Sanitarios masculinos: Para 65 personas.

Sanitarios femeninos: Para 35 personas.

Ambos con las comodidades determinadas por el Código de Edif. local.

Dependencia para refrigerio: Unidad apta para atender servicio de cafetería.

Características: Espacios en edificio nuevo o seminuevo en muy buen estado de conservación; muy buena iluminación y ventilación naturales, preferentemente con sistemas de acondicionamiento ambiental para invierno y verano.

Otras características: Preferentemente salones amplios sin subdivisiones internas.

Condiciones: Contrato de locación por dos años con opción a dos más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Pliego sin cargo.

Retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo dicha documentación podrá retirarse también de nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de La Plata, sita en la Calle 51 Nº 493, Pcia. de Buenos Aires.

e.13|4 Nº 2.555 v.30|4|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 127-P|73. — Vto.: 14|5|73, a las 11.30 horas. — Por la adquisición de alambre para devanado.

Valor del pliego: $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.23|4 Nº 2.745 v.7|5|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente. 15.812-LP-1973.

Construcción en la ciudad de Termas de Río Hondo (Santiago del Estero) de las obras de toma, cañería de impulsión y Establecimiento de potabilización.

Apertura: 23|6|1973, a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Santiago del Estero, calle Libertad 688. — Depósito de garantía: pesos 93.276,47, Ley 18.188.

e.27|4 Nº 2.885 v.18|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 46.763-LP-1972

Equipos varios para la construcción. — 21|5|1973, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Buenos Aires.

e.27|4 Nº 2.886 v.9|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 5.704|1973

Sulfato de aluminio de origen natural. — Apertura: 18|5|1973, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires. — Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional San Juan Avda. Ignacio De La Rosa 272, San Juan.

e.27|4 Nº 2.887 v.9|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 9.443|73

Tapas con marco para cámara subterránea. — 10|5|1973 a las 15. — Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.27|4 Nº 2.888 v.30|4|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 2.683|1973

Aparatos hipocloradores. — Apertura: 22|5|1973 a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires. — Pliegos: En dicho lugar y en el distrito San Isidro, Avda. Centenario 72, Buenos Aires.

Depósito de garantía: $ 7.800, Ley 18.188.

e. 27|4 Nº 2.889 v. 11|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 7.053-LP-1973

La licitación pública para contratar la construcción de la Estación Elevadora "Floresta" y del río subterráneo para la alimentación de dicha Estación desde el Depósito "Paitoví", en la ciudad de Buenos Aires, que debe tener lugar el 4 de mayo próximo, a las 15 y 30 horas, ha sido postergada hasta el 21 siguiente a la misma hora. Apertura y ampliación: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: Contrato "A" $ 180.071,55 Ley 18.188 y Contrato "B" $ 492.100,22 Ley 18.188.

e.26|4 Nº 2.858 v.17|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 6308—LP—1973

Acido sulfúrico: 7|5|1973 a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e. 18|4 Nº 2.674 v. 2|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 10.952—LP—1973

Construcción, en la ciudad de Córdoba, del Establecimiento de depuración de líquidos cloacales "Bajo Grande".

Apertura: 11|6|1973, a las 15 y 30 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Córdoba, calle Humberto I 725. — Depósito de garantía: $ 623.824,00 Ley 18.188.

e. 12|4 Nº 2.523 v. 7|5|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Departamento Logística

Llámase a Licitación Pública Nº 5034 hasta el día 15 de mayo de 1973, a las 15.15 horas, para la adquisición de Radioteléfonos de B.L.U., diseñados para trabajo extremadamente rudo; potencia de salida 1 Kw. PEP o CW. (c|u. 2).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Equipo de Abastecimiento, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $ 12,00. Pago del mismo, Avda. 9 de Julio 1925, planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.27|4 Nº 2.890 v.30|...

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 235, hasta el día 15 de mayo de 1973, a las 10.30 horas, para la: Contratación del servicio de vigilancia y seguridad del Departamento Distrito Paraná Inferior, sito en Av. Belgrano y Bv. 27 de Febrero, Rosario, Provincia de Santa Fe.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, Avda. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario, T.E 85.081, donde se podrá solicitar los pliegos correspondientes, adjuntando Giro Postal o Bancario a la Orden de "S.E.O.P. Vías Navegables".

Depósito de garantía de oferta: 1 o|o de su importe.

Valor del pliego: $a. 50.00

Franqueo: $ 2,60.

e.23|4 Nº 2.717 v.3|5|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 63|73 con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 15 de mayo de 1973, a las 15 horas, para la provisión de contactores para Grúas Ganz de diversas potencias.

Retiro de pliego —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.27|4 Nº 2.895 v.30|4|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 62|73 con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 21 de mayo de 1973, a las 13 horas, para la provisión de 1.000 pares de eclisas para riel de 49,61 Kg|m.

Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.27|4 Nº 2.896 v.30|4|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública número 15|73, para el día 8 de mayo de 1973, a las 12 horas, por la provisión de 200.000 juegos de placas patentes para automotores con destino al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital de 12 a 14 horas y de 15 a 18 horas.

e. 17|4 Nº 2.639 v. 30|4|73

CONGRESO DE LA NACION

SECTOR DIPUTADOS

Expediente Nº 1.853|73

Licitación Pública Nº 11

Llámase a licitación pública para la adquisición de 60 lámparas para escritorio (35 grandes de bronce y 25 medianas de semi-bronce) y 60 percheros de bronce de cuatro brazos (12 iguales a los existentes). Apertura: 11 de mayo de 1973, a las 15 horas.

Pliego de condiciones, en Compras, de 13 a 19 horas. Rivadavia 1864, planta baja, Capital Federal.

e.27|4 Nº 2.897 v.30|4|73

SECTOR DIPUTADOS

Licitación Pública Nº 8

Expte. Nº 1.815|73

Llámase a licitación pública para la adquisición de 60 equipos de aire acondicionado.

Apertura: día 8 de mayo de 1973, a las 16 hs.

Pliego de condiciones, en Compras, de 13 a 19 hs., Rivadavia 1864, planta baja, Capital Federal.

e. 25|4 Nº 2.833 v. 30|4|73